



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Época 6a.	Villahermosa, Tabasco	26 DE AGOSTO DE 2015	7614
-----------	-----------------------	----------------------	------

No. - 4419

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TABASCO

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Convocatoria: 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, se convoca a los interesados en participar en la Licitación para la Adquisición de Bienes Informáticos de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Entrega de Muestras lote 6	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56081001-005-15	\$ 3,500.00	28/08/2015	01/09/2015 10:00 horas	04/09/2015 09:00 a 12:00 horas (obligatoria)	09/09/2015 10:00 horas (obligatoria)	11/09/2015 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
	0000000000	Adquisición de Bienes Informáticos	8	Lote

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.secotab.gob.mx> o bien en: Paseo la Choca 100, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco, teléfono: 993-316-41-85, los días 26, 27 Y 28 de Agosto de 2015; con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: Depósito en cualquier sucursal del Banco Nacional de México, S.A., a nombre del Colegio de Bachilleres de Tabasco, número de cuenta concentradora 7009/296491 número de referencia 0061 48 86 o Depósito al Banco Banamex, S. A No. De cuenta 08208158288, De sucursal No. 0820, Centro Financiero Tabasco 2000, Beneficiario Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 01 de Septiembre del 2015 a las 10:00 horas en: Sala de Directores "C.P. Manuel Antonio Pérez Solís", planta baja del Colegio de Bachilleres de Tabasco, ubicado en: Paseo la Choca 100, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 09 de Septiembre del 2015 a las 10:00 horas, en: Sala de Directores "C.P. Manuel Antonio Pérez Solís", planta baja del Colegio de Bachilleres de Tabasco, ubicado en: Paseo la Choca 100, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 11 de Septiembre del 2015 a las 10:00 horas, en: Sala de Directores "C.P. Manuel Antonio Pérez Solís", planta baja del Colegio de Bachilleres de Tabasco, ubicado en: Paseo la Choca 100, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.

1000
C.T.A.B.
Copias

- Lugar de entrega: Almacén General del Colegio de Bachilleres de Tabasco ubicado en Avenida plomo No. 26, Bodega No. 1, Esquina con Avenida Plomo No. 26 esquina Avenida Acero Cd. Industrial C.P. 86010, Villahermosa, Centro, Tabasco. Los días de Lunes a Viernes en el horario de entrega 8:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: 30 días naturales a partir del fallo.
- El pago se realizará: Serán pagados en pesos mexicanos dentro de los 35 días naturales siguiente a la fecha de entrega de la factura y demás documentación requerida para tramites de pago en el departamento de tesorería, dependiente de la Dirección de Recursos Financieros, del Colegio de Bachilleres de Tabasco ubicado en Paseo la Choca 100, planta baja, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.



CENTRO, TABASCO, A 26 DE AGOSTO DEL 2015.

Lic. Oscar Vidal Castro
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
RUBRICA.

No.- 4405

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 005

Con fundamento en el Artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y los Artículos 30 Fracción I y 34 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, el Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa, convoca a las personas físicas o Jurídico Colectivas que cuenten con registro vigente del Registro Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Tabasco a participar en el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de Junta de Aclaraciones OBLIGATORIA	Fecha de Visita de Obra OBLIGATORIA	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y Económica
56916001-021-15 Paquete No. 185	\$ 3,500.00	02/09/2015 14:00 horas	03/09/2015 09:00 horas	02/09/2015 09:00 horas	09/09/2015 09:00 horas
Especialidad	Descripción general de la obra		Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
110	EDA30.- Reconstrucción y Remodelación en los Edificios A, B, C y Obra Exterior, en la Escuela Primaria Dr. Tomas Diaz Bartlett, con Clave 27DPR0127J, Villahermosa, Mpio. de Centro, Tabasco.		24/09/2015	75 días naturales	\$2'100,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de Junta de Aclaraciones OBLIGATORIA	Fecha de Visita de Obra OBLIGATORIA	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y Económica
56916001-022-15 Paquete No. 186	\$ 3,500.00	02/09/2015 14:00 horas	03/09/2015 10:30 horas	02/09/2015 09:00 horas	09/09/2015 10:30 horas
Especialidad	Descripción general de la obra		Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
120	EDE50.- Construcción de la Primera Etapa del Edificio B, que consta de 2 Aulas Didácticas, Taller de Soporte y Mantenimiento de Equipos de Computo, Servicio Sanitario a Circulación en Estructura Tipo U-2C y Obra Exterior (P.B.), en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos Unidad Colonia Miguel Hidalgo, con Clave 27ETC0012S, Villahermosa, Mpio. de Centro, Tabasco.		24/09/2015	90 días naturales	\$1750,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de Junta de Aclaraciones OBLIGATORIA	Fecha de Visita de Obra OBLIGATORIA	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y Económica
56916001-023-15 Paquete No. 187	\$ 3,500.00	02/09/2015 14:00 horas	03/09/2015 12:00 horas	02/09/2015 09:00 horas	09/09/2015 12:00 horas

Especialidad	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
120	EDE56.- Construcción de la Segunda Etapa de la Unidad Multifuncional de Talleres y Laboratorios del Instituto Tecnológico de la Chontalpa, Nacajuca, Mpio. de Nacajuca, Tabasco.	24/09/2015	240 días naturales	\$8'500,000.00

- ❖ El Origen de los Fondos serán cubiertos a través de los programas: (EDA30).- Ampliación de Recursos Federales, Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, El Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) (Economías 2014), (EDE50 y EDE56) Recursos Federales, Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, FV (Fam), autorizado mediante el oficio de Autorización (EDA30) - SPF/AL1285/2015, (EDE50) - SPF/TR1463/2015, (EDE56) - SPF/TR1464/2015, de fecha (EDA30, EDE50 Y EDE56) -16 de Julio de 2015, emitidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco.
- ❖ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://secotab.gob.mx> o bien en la Dirección de Programación y Presupuesto del I.T.I.F.E. ubicada en Boulevard del Centro No. 302, Fracc. Electricistas, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, los días Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 hrs
- ❖ La forma de pago de las Bases es en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa, previa autorización de la Dirección de Programación y Presupuesto del I.T.I.F.E. o a través de depósito a la cuenta No. 08807722435 No. de sucursal 04 a nombre del Banco SCOTIABANK, CLABE interbancaria 044790088077224356 Verificando que el recibo bancario presente la hora y la fecha de pago, de manera visible, de lo contrario no será aceptado, debiendo tramitar el recibo de pago de las bases respectivas expedido por el I.T.I.F.E.
- ❖ No se aceptarán propuestas de los contratistas inscritos que presenten recibos de pago con sello de banco después de la fecha y hora indicada del límite para adquirir bases
- ❖ La Visita al Sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora señalada, partiendo de la Dirección Técnica del I.T.I.F.E., ubicada en Boulevard del Centro No. 302, Fracc. Electricistas, C.P. 86030 Centro Villahermosa, Tabasco.
- ❖ La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora señalada en: la Sala de Concursos del I.T.I.F.E., ubicada en Boulevard del Centro No. 302, Fracc. Electricistas, C.P. 86030 Centro Villahermosa, Tabasco.
- ❖ La Visita al Sitio de la realización de los trabajos y Junta de Aclaraciones son obligatorias de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- ❖ El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- ❖ La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- ❖ De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, se otorgará un anticipo del 30% para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos. **No se aplicará Anticipo para el Proyecto EDA30.**
- ❖ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ❖ No podrán subcontratarse la totalidad o parte de los trabajos.
- ❖ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- ❖ Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se adjudica a la propuesta solvente que reúna las mejores condiciones conforme a los criterios establecidos en los Artículos 42 y 43 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y Artículos 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- ❖ Condiciones de pago: Las estimaciones de los trabajos ejecutados se formularán con una periodicidad máxima de 30 Días Naturales, que serán liquidadas por la entidad en un plazo no mayor a 10 Días Naturales, a partir de la autorización de la residencia de obra.
- ❖ Los requisitos generales que deberán ser cubiertos y que deberán ser entregados con fecha límite del pago de bases son los siguientes:
- ❖ 1.- Presentar solicitud de inscripción dirigida a nombre de la Mtra. María Estela Rosique Valenzuela, Directora General del I.T.I.F.E.
- ❖ 2.- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La presentación del Registro Único de Contratistas del Gobierno del Estado (Vigente) con la Especialidad Requerida para Cada Obra, así como cubrir el capital contable mínimo requerido.
- ❖ 3.- Documentación que compruebe la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares a los descritos, en base al curriculum vitae de la empresa y del personal técnico, acompañando copia de la carátula de los contratos que se hayan celebrado, o cualquier otro documento que lo acredite.
- ❖ 4.- Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública Estatal y Federal, así como con particulares señalando el nombre del contratante, el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades.
- ❖ 5.- Registro de participación debidamente requisitado conforme al formato establecido por la SECOTAB en la página: <http://secotab.gob.mx>.
- ❖ 6.- Comprobante de la situación fiscal emitida por el SAT (32-D) la cual deberá ser expedida dentro del periodo de la publicación de la convocatoria y hasta la fecha límite de pago de bases, (Para las empresas que decidan asociarse en participación conjunta deberán presentarlo individualmente).
- ❖ 7.- Carta compromiso de la compañía afianzadora donde manifieste que en caso de que la empresa resulte adjudicada, se le proporcionaran las fianzas correspondientes para poder contratar obra con el importe mínimo del capital contable requerido.
- ❖ 8.- Copia del recibo de pago de las bases respectivas expedido por el I.T.I.F.E.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 26 DE AGOSTO DE 2015.

MTRA. MARÍA ESTELA ROSIQUE VALENZUELA
DIRECTORA GENERAL DEL ITIFE
RUBRICA



SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO
ITIFE
DIRECCIÓN GENERAL

No. - 4382

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

**C. JORGE JABER GÓMEZ y ELISA BRECEDA PRIETO
PRESENTE**

En el expediente número 26/2014, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FERNANDO ENRIQUE GÓMEZ ASCENCIO, CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO y/o LITIGIOSOS, en contra de JORGE JABER GÓMEZ, ELISA BRECEDA PRIETO, en su calidad de parte DEUDORA, ALEJANDRO RUBIO CULEBRO y/o RAFAEL ALEJANDRO RUBIO CULEBRO, en su calidad de DEUDOR SOLIDARIO, en dieciséis de enero y ocho de abril de dos mil catorce, y veintidós de junio de dos mil quince, se dictó un auto de inicio, y dos acuerdos que copiados a la letra se leen:

"...AUTO DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2014..."

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, OCHO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

Vista la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se recibe el escrito presentado por FERNANDO ENRIQUE GÓMEZ ASCENCIO, parte actora, con el cual viene a desahogar la vista que se le dio en el punto segundo del auto de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, dentro del término para ello concedido con base al cómputo secretarial visible a foja doscientos seis vuelta de autos, haciendo sus manifestaciones al respecto.

SEGUNDO. Como lo solicita el ocurisando, tomando en cuenta que en autos corren agregados los informes rendidos por las diferentes dependencias y empresas de ésta ciudad, como consta en autos, siendo que en dichos domicilios no fue localizado el demandado RAFAEL ALEJANDRO RUBIO CULEBRO y/o ALEJANDRO RUBIO CULEBRO; se colige que se ha hecho la debida indagación del domicilio de dicho demandado, quien resulta ser de domicilio incierto e ignorado.

En consecuencia, como lo solicita el ocurisante y de conformidad con el numeral 131 fracción III y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar al demandado RAFAEL ALEJANDRO RUBIO CULEBRO y/o ALEJANDRO RUBIO CULEBRO, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndole saber al demandado, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, a recoger las copias de la demanda y anexos a ésta, mismas que quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por legalmente emplazado, debiendo anexarse al edicto que se gire el auto de inicio de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce.

TERCERO. Asimismo, como lo solicita de acuerdo a los domicilios proporcionados por el Instituto Federal Electoral de Tabasco, en relación a los demandados JORGE GABRIEL GÓMEZ, mismo que tiene su domicilio ubicado en la calle 18 de Marzo número 316, colonia Petrolera, Código Postal 88680 del municipio de Reynosa, Tamaulipas y el de la demandada ELISA BRECEDA PRIETO, se ubicado en la calle Texas número 5-102, colonia Napoles, Código Postal 03810 del municipio de Benito Juárez, Distrito Federal, se ordena girar atentos exhortos a los jueces competentes de Reynosa Tamaulipas y México, Distrito Federal, para efectos de emplazar a los citados demandados en los domicilios señalados, en términos del auto de inicio de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, facultando además ampliamente a los jueces exhortados para que acuerden promociones, giren oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención, se les concede a los citados demandados cinco días hábiles más, para contestar la demanda instaurada en su contra, en razón de la distancia.

Queda por conducto de la parte actora el trámite y entrega de los exhortos de referencia.

Notifíquese por Lista y Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la Secretaría Judicial licenciada MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica

"...AUTO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2014..."

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Vista la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se recibe el escrito presentado por FERNANDO ENRIQUE GÓMEZ ASCENCIO, parte actora en el presente juicio, con el cual expone que toda vez que se ha cumplido con los requisitos de ley, y se colige que sea ha hecho la debida indagación de los domicilios de los demandados, quienes resultan ser de domicilios inciertos e ignorados, solicita se emplazase a JORGE JABER GÓMEZ y ELISA BRECEDA PRIETO, por medio de edictos.

Como lo solicita el promovente y advirtiéndose de autos que no se localizó a los demandados JORGE JABER GÓMEZ y ELISA BRECEDA PRIETO, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias públicas y privadas, y de las constancias actuariales que se observa de autos, queda evidenciado que los demandados son de domicilio incierto e ignorado, se ordena el emplazamiento por edictos ordenado por acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil catorce pero en relación a los demandados: JORGE JABER GÓMEZ y ELISA BRECEDA PRIETO.

Se requiere al promovente, que deberá apersonarse a esta secretaría, para los efectos de que realice los trámites necesarios para la obtención y publicación de los edictos correspondientes.

Notifíquese por Lista y Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la Secretaría Judicial licenciada ISABEL CORREA LÓPEZ, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica

"...AUTO DE INICIO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2014..."

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al ciudadano FERNANDO ENRIQUE GÓMEZ ASCENCIO, en su carácter de Cesionario de los derechos de crédito y/o litigiosos, de los contratos de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria que constan en los instrumentos notariales números 3,182, y 3,182-, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las escrituras números 8673, volumen CLXXXIII, de siete de febrero del año dos mil siete, y 8679, volumen CLXXXIX, de trece de febrero de dos mil siete, pasadas ante la fe del licenciado MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, Notario Público número 1 (uno) de Tacotalpa, Tabasco, que contienen el CONVENIO DE CESTION DE DERECHOS DE CRÉDITO y/o LITIGIOSOS, con su escrito de demanda y documentos anexos que se detallan en la razón secretarial, con los que promueve JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JORGE JABER GÓMEZ, ELISA BRECEDA PRIETO, en su calidad de parte DEUDORA, y ALEJANDRO RUBIO CULEBRO y/o RAFAEL ALEJANDRO RUBIO CULEBRO, en su calidad de DEUDOR SOLIDARIO, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora bien, respecto a la petición que hace el promovente en el sentido de que sean emplazados a juicio los demandados, a través de edictos, no ha lugar a acordar favorable, ya que si bien exhibe copias certificadas del expediente 220/2011, del índice del Juzgado Quinto Civil del Centro, en el que existen diversas constancias y oficios de localización de los que se desprende que en aquel procedimiento no fueron localizados los demandados en los domicilios proporcionados, sin embargo, dicha situación quedó acreditada ante dicha autoridad, por lo que es responsabilidad de la suscrita indagar en este procedimiento, todos los datos necesarios de manera exhaustiva, a fin de localizar a los demandados, al ser el emplazamiento de orden público, acorde a lo establecido en la siguiente jurisprudencia:

"Emplazamiento, es de orden público y su estudio es de oficio". Registro No. 217290 Localización: Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación XI, Febrero de 1993. Página: 249. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Lo anterior aunado a que han transcurrido más de dos años desde aquellos sucesos a la fecha, por lo que las circunstancias actuales pudieran resultar diferentes.

Ante ello, para estar en posibilidad de llevar a cabo la localización y emplazamiento de los demandados JABER GÓMEZ, ELISA BRECEDA PRIETO, (parte deudora), ALEJANDRO RUBIO CULEBRO y/o RAFAEL ALEJANDRO RUBIO CULEBRO. (deudor solidario), se ordena girar oficio a las siguientes empresas, organismos y dependencias:

1. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE), REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, con domicilio en la Calle Belisario Domínguez número 102, esquina con la calle Edmundo Cebina de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
2. JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN ESTATAL TABASCO, con domicilio en la Avenida César Sandino número 102, Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
3. COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DIVISIÓN SURESTE, POR CONDUCTO DEL SUPERINTENDENTE, con domicilio ampliamente conocido en la esquina que forman las calles Pedro C. Colorado e Ignacio Allende del Centro de esta ciudad.
4. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), ANTES SAPAET, con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad.
5. SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SAS), con domicilio en la calle Benito Juárez sin número, en la colonia Reforma de esta ciudad.
6. TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. B. DE C.V. (TELMEX), GERENCIA COMERCIAL, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1414, Colonia El Águila de esta ciudad.

7. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ubicado en Avenida 27 de febrero número 930 (novecientos treinta) de la Colonia Centro de esta ciudad.

8. SUBDIRECCION DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, en la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

9. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EN EL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

10. INFONAVIT, DELEGACIÓN TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1406-local 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000 de esta ciudad, (como referencia entre la calle Rosendo Taracena y la Avenida los Ríos).

Lo anterior, con la finalidad que señalen si en sus bases de datos y/o registros, se encuentran domicilios de los demandados:

- 1) JORGE JABER GÓMEZ, (con número de RFC: JAGJ 321006, originario de Tampico, Tamaulipas)
- 2) ELISA BRECEDA PRIETO (con fecha de nacimiento 26 de septiembre 1933, originaria de México, D.F.)
- 3) ALEJANDRO RUBIO CULEBRO y/o RAFAEL ALEJANDRO RUBIO CULEBRO, con RFC: RUCR-491113, originario de México, D.F.)

En caso afirmativo informe lo conducente, dentro del término de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá el omiso como medida de apremio una multa de veinte días de salario mínimo vigente en el estado, con fundamento en la fracción I del artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

CUARTO. En virtud de lo anterior, se reserva de ordenar el emplazamiento de los demandados, hasta que sea determinada la forma en que dicha diligencia deberá realizarse.

QUINTO. De conformidad con el artículo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio al Instituto Registral o Registro Público de la Propiedad que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen, y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

SEXTO.- En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígame que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones en la calle Melchor Ocampo número 442, colonia Centro, en Villahermosa, Tabasco, y autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a las personas que menciona en su escrito de demanda, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Ley Procesal Civil en vigor se tiene al promovente designando como abogado patrono al licenciado EMIR SÁNCHEZ VÁZQUEZ, y toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registro que se lleva en este juzgado para tal fin.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ AREVALO, con quien actúa, certifica y da fe...

Dos firmas ilegibles, rubrica

y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, por **tres veces, de tres en tres días**, expido el presente **edicto** a los diez días del mes de julio de dos mil quince, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARÍA JUDICIAL
LICDA. ISABEL CORREA LÓPEZ

laad.

No.- 4384

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 664/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por la licenciada DELFINA DEL CARMEN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, endosataria en procuración de la sociedad mercantil MAGIL, S.A. DE C.V., en contra de KEPLER DE MIGUEL MARTÍNEZ PÉREZ y ALICIA GRACIELA TAPIA CARRILLO, se dictó un proveído de fecha veintinueve de junio del dos mil quince, que copiado a la letra dice:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE

VISTOS: La razon secretanal, se acuerda:

PRIMERO. Presente el ingeniero MANUEL ANTONIO PÉREZ CARAVEO, perito designado en rebeldía de la parte demandada, con su escrito de cuenta, a través del que viene dentro del término de ley, según cómputo secretanal que antecede, a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto de fecha cuatro de junio del año en curso, y al respecto, proporciona las medidas y colindancias del predio sujeto a ejecución, lo cual se le tiene por hecho, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene por presentada a la actora licenciada DELFINA DEL CARMEN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, con su escrito que se provee, en el que hace diversas manifestaciones en relación a lo acordado en los puntos segundo y tercero del auto de fecha cuatro de junio del año que discurre, señalando en lo medular, que el avalúo exhibido por el perito tercero en discordia, es el que debe tomarse en cuenta para el remate, y no el avalúo o pentaje "que quedó sin efecto", refiriéndose al exhibido por el ingeniero MANUEL ANTONIO PÉREZ CARAVEO, porque ello dice, trae como

consecuencia únicamente atrasar el procedimiento; al respecto, es de aclararle que en ningún momento, esta autoridad ha señalado que alguno de los avalúos exhibidos en autos, ha quedado sin efecto, pues el hecho de que se haya designado un perito tercero en discordia obedece a que el precio fijado por el perito designado por la parte actora, y el nombrado en rebeldía de la demandada, son discordantes, al existir una diferencia entre uno y otro, de \$65,700.00 (sesenta y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.), pero ello no significa que dicho nombramiento traiga como consecuencia el que se dejen, o queden sin efecto, los avalúos que ya existían en el expediente, menos aun, que no se les otorgue valor a los mismos, y únicamente se tome en cuenta el presentado por el perito tercero en discordia, puesto que el dictamen de este último solo constituye otra opinión más, de carácter científico o técnico sobre el objeto del dictamen, que esta autoridad debe estudiar conjuntamente con los demás, determinando a cuál o cuáles les otorga valor probatorio para orientar su decisión, pero no apoyar la resolución respectiva con base en ese argumento, máxime que conforme al artículo 1301 del Código de Comercio, reformado, atendiendo a la naturaleza de la prueba pericial, a la finalidad de los dictámenes, y que al juzgador le corresponde su valoración, independientemente de que las partes objeten tales dictámenes, éste se encuentra facultado para apreciar tanto la calidad técnica de los peritos, como la de sus dictámenes.

Es decir, la opinión emitida en un dictamen, no vincula necesariamente al juez ni lo obliga a darle un valor probatorio del que carece, porque finalmente es a él a quien corresponde, como perito de peritos, y de acuerdo con su libre arbitrio, ponderar en su justo alcance, la eficacia de los medios probatorios, esto es, decidir si acoge o no, las conclusiones contenidas en los peritajes, o si en todo caso, las asume parcialmente o las adminicula con otros elementos de prueba, con base en un análisis de sus fundamentos y conclusiones, y al tenor de los principios elementales de orden lógico como son la congruencia, consistencia, no contradicción y verosimilitud, los que debe

observar al exponer los razonamientos que soporten su decisión y que la justifiquen con una finalidad persuasiva o de mayor credibilidad, a fin de rechazar la duda y el margen de subjetividad del resolutor; en la especie, como antes se dijo, fue necesaria la designación de un perito tercero en discordia, dado que el perito designado por la parte actora, en su avalúo actualizado, le otorga al inmueble sujeto a ejecución, un valor de \$418,250.00 (cuatrocientos dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mientras que el perito designado en rebeldía de la parte demandada, le asigna un valor de \$483,950.00 (cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), existiendo entre ambos una diferencia de \$65,700.00 (sesenta y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en razón de que el monto señalado por el perito tercero en discordia, en su avalúo, asciende a la cantidad de \$454,100.00 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.), y de una simple operación aritmética, se obtiene que entre este, y el precio señalado por el perito del actor, hay una diferencia de \$35,850.00 (treinta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en tanto que con el avalúo exhibido por el perito en rebeldía de la demandada, existe una diferencia de \$29,850.00 (veintinueve mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), visto el contraste, que imposibilita apoyarse en uno u otro avalúo, esta autoridad determina, atentos al principio de equidad procesal, que se proceda en términos del artículo 1257 del Código de Comercio, reformado, tomando en cuenta que la diferencia en los montos que arrojan los avalúos de los ingenieros JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ y MANUEL ANTONIO PÉREZ CARAVEO, no es mayor del treinta por ciento en relación con el de monto mayor.

Elo, porque el treinta por ciento de la cantidad de \$483,950.00 (cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) - monto fijado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada-, es la cantidad de \$145,185.00 (ciento cuarenta y cinco mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y esta última, es menor a la cantidad de \$65,700.00 (sesenta y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.), que es la diferencia que existe entre los avalúos exhibidos por los ingenieros JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ y MANUEL ANTONIO PÉREZ CARAVEO; y de la suma de las cantidades de \$483,950.00 (cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y \$418,250.00 (cuatrocientos dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), señaladas por los citados peritos, se obtiene como resultado, \$902,200.00 (novecientos dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), la cual dividida entre dos, para mediar las diferencias entre uno y otro, nos arroja la cantidad de \$451,100.00 (cuatrocientos cincuenta y un mil cien pesos 00/100 M.N.), por lo que es esta última, la que servirá de base para el remate.

Tiene aplicación a lo anterior, el criterio jurisprudencial localizable en la octava época. Registro: 393750. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia (Laboral). Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo V, parte TCC, página 593. PRUEBA PERICIAL. EL DICTAMEN DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA NO DIRIME LAS DIFERENCIAS PLANTEADAS ENTRE LOS OTROS. Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

Así como también, el criterio jurisprudencial localizable en la décima época. Registro: 2003122. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada, Materia (Civil). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3. Tesis: 17o.C.28 C (10a.). Página: 2060. PRUEBA PERICIAL. LAS OPINIONES EMITIDAS EN LOS DICTÁMENES NO VINCULAN AL JUZGADOR, PUES ES ÉSTE QUIEN DETERMINA SU VALOR. Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Amparo directo 859/2012. Garza Sur, S.A. de C.V., 14 de febrero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretaria: Alicia Ramírez Ricárdez.

TERCERO. En base al punto que antecede, y como lo solicita la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, reformado, en relación con los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, la parte alícuota del inmueble propiedad de WISHINKI ARIAS HERNÁNDEZ, y que le corresponde a la demandada ALICIA GRACIELA TAPIA CARRILLO, como parte de la sociedad conyugal, respecto del predio urbano y construcción, consistente en el lote 21, manzana 18-II, ubicado en la calle Biólogos, número 215, del Fraccionamiento Triunfo La Manga, zona 5, colonia Gaviotas Sur de esta ciudad, con superficie de 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, 7.00 metros, con el lote 08 (ocho); al Suroeste, 7.00 metros, con la calle Biólogos; al Sureste, 20.00 metros, con lote 20 (veinte); y al Noroeste, 20.00 metros con lote 22 (veintidós); inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco, el

trece de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el número 10106 del libro general de entradas, quedando afectado el crédito número 3,236, a folios 36 del libro mayor volumen 320, folio real número 65o31; y al cual se le fijó un valor comercial de \$451,100.00 (cuatrocientos cincuenta y un mil cien pesos 00/100 M.N.), siendo esta cantidad la que se aprueba en razón de lo expresado en el punto que antecede, es postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores, que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio, reformado, anunciase la venta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores, en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

SEXTO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, y a los acreedores reembargantes, que la subasta en segunda almoneda tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, y no habrá prórroga de espera. Fecha que se fija tomando en cuenta el periodo vacacional que gozará el personal del Poder Judicial del Estado, comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio del año en curso, y para dar margen a que las publicaciones ordenadas, se realicen en tiempo.

SEPTIMO. Finalmente, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ROBERTO LARA MONTEJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ROBERTO LARA MONTEJO

EXP 664/2008
Avlg



No. 4375

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

RAUL ALBERTO PENICHE MENDOZA y ANGELICA MARIA URGEL MONTIEL:

En el expediente número 194/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ANGÉLICA MARÍA URGEL MONTIEL y RAUL ALBERTO PENICHE MENDOZA, con fechas veinticuatro de junio de dos mil quince y veintidós de abril de dos mil quince, se dictaron las siguientes actuaciones:

AUTO DE VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Visto: lo de cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ —en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)— parte actora en el presente juicio, como lo solicita y advirtiéndose que ya obran en autos los informes ordenados en el auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, resultando que los demandados RAUL ALBERTO PENICHE MENDOZA y ANGÉLICA MARÍA URGEL MONTIEL, son de domicilio ignorado, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 131 fracción III y 139 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena realizar el emplazamiento de los citados demandados, por medio de EDICTOS, que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el *Periódico Oficial del Estado*, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio y el presente proveído, haciéndole saber que la prestación principal que se reclama es la siguiente:

A).- Por concepto de suerte principal al día 07 de ABRIL del 2015, se reclama el pago de 158.7766 VSMM (CIENTO CINCUENTA Y OCHO, PUNTO SIETE, SIETE, SEIS, SEIS VSMM) vigente en el Distrito Federal lo cual en suma equivale en la actualidad a la cantidad de \$338,359.28 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.), misma que se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la cláusula PRIMERA del capítulo llamado "OTORGAMIENTO DE CRÉDITO", del contrato que funda esta acción, y demás prestaciones señaladas en los incisos B), C), D) y E) del escrito de demanda, mismas que por economía procesal no se transcriben pero se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Se hace saber a los demandados RAUL ALBERTO PENICHE MENDOZA y ANGÉLICA MARÍA URGEL MONTIEL, que deberán presentarse ante este juzgado ubicado en la Avenida Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, en un término de CUARENTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se les tendrá por

legalmente emplazados y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de NUEVE DÍAS hábiles para que produzcan su contestación u opongan las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, debiendo comparecer ante este juzgado con identificación oficial que contenga firma y fotografía fehaciente y con la debida anticipación a recibir el traslado y anexos correspondientes, apercibidos que de no comparecer dentro del plazo concedido serán declarados rebelde y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, se les requiere para que en igual plazo señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que se dicten en esta instancia aún las de carácter personal se les harán por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Congruente con lo anterior, se hace saber al actor, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre).

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sustentada bajo el rubro y localización que a continuación se cita: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época. Registro: 169845. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII. Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: ta/J. 19/2008. Página: 220.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, mandó y firma, el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro; por y ante la licenciada HILARIA CANO CUPIDO, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. (24) VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE 2015).

Visto: lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial de la escritura número 41,358 de fecha nueve de febrero del dos mil diez, pasada ante la fe del Notario Público número ochenta y seis del Distrito Federal, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada notarial de la escritura número 41,358 de fecha nueve de febrero del dos mil diez; copia certificada de la escritura número 6,523 de fecha siete de noviembre del año dos mil uno; escrito original de notificación y requerimiento de pago de fecha tres de diciembre de dos mil catorce; y dos traslados; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ANGÉLICA MARÍA URGEL MONTIEL y RAUL ALBERTO PENICHE MENDOZA,

quienes tienen su domicilio para ser emplazados a juicio en la Manzana XIV, Lote Veinte, Calle Siete del Fraccionamiento de Interés Social denominado Santa Elena, en el municipio de Centro, Tabasco, a quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en el punto I, Incisos del A) al F) del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Formese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229-fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cohejados y sellados, córrase traslado y emplacese a los demandados, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contesten la demanda, opongan las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar. Asimismo, requiéraseles para que en igual plazo señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 106 del ordenamiento legal, antes citado.

En el mismo acto, requiérase a los demandados para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios judiciales del inmueble hipotecado, y hagasele saber que de aceptar contraerán la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que son arregio al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con los demandados, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Instituto Registral correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón

de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor por haberse hecho en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se reservan de forma hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Guárdense en la caja de seguridad del juzgado los instrumentos exhibidos adjuntos al escrito inicial, dejando copias simples en autos.

SEPTIMO. El hipotecado de la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la Calle Mariano Abasco número 147, de la Colonia Atasta de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autenticar tales efectos, así como recibir todo tipo de documentos, indistintamente a las personas que hace mención en el escrito de demanda misma que se le e por hecha en términos del precepto 138 de la legislación procesal de la materia.

OCTAVO. Como lo solicita el promovente, hagasele devolución de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, proveo proveo y certificación que haga la secretaria con la copia simple que exhibe, copia de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

NOVENO. A petición del concursante, se ordena expedir a su favor copias simples del presente auto y acta de emplazamiento respectivo.

DÉCIMO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que es brindara este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTIN SANCHEZ TRIAS Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada HILARIA CANO CUPIDO, Secretaria Judicial de Autos, quien certifica y da fe

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD SE EXPIDE EL PRESENTE EN UNO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. HILARIA CANO CUPIDO

*Eap.

No - 4383 JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN INTERDICTAL

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL CLADERNILLO DE INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA DEFIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 235/2006, RELATIVO AL JUICIO DE ORDINARIO CIVIL DE ACCION INTERDICTAL DE RETENER LA POSESION, PROMOVIDO POR ELIAU AVALOS RODRIGUEZ Y OTROS, EN CONTRA DE ABEL MARIO DOMÍNGUEZ AVALOS Y OTROS, EN NUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, SE DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE LITERALMENTE DICE:

" JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO. A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

Vistos. La cuenta secretarial. se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano ELIU AVALOS RODRIGUEZ, incidentista en el presente asunto, con su escrito de cuenta, como lo solicita y advirtiéndose que ya obran en autos los informes ordenados en el auto de fecha primero de julio del año dos mil once, resultando que los ciudadanos CARLOS DEL CAMPO CASTELLANOS y LUIS ANGEL DEL CAMPO CASTELLANOS, es de domicilio ignorado, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar el auto de fecha once de junio del año dos mil doce, por medio de EDICTOS.

Al efecto dichos edictos deberán ser publicados por tres veces de tres en tres días hábiles, en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndole saber a los citados incidentados que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, para que pase a recoger las copias de la demanda y anexos a la primera secretaría de éste Juzgado, mismas que quedan a su disposición; en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por legalmente notificada y emplazada del incidente respectivo, empezando a correr a partir del día siguiente, el término de TRES DÍAS hábiles para que produzca su contestación ante éste recinto judicial, advertida que de no hacerlo será declarada en rebeldía, como lo establecen los numerales 228 y 229 del Código Procesal Civil vigente en ésta Entidad.

Asimismo, se requiere a los demandados incidentados para que señale domicilio en éste municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos de éste Juzgado, tal y como lo establece el precepto legal 229 fracción II en relación al numeral 135 de la Ley Adjetiva antes mencionada.

Congruente con lo anterior, se hace saber al actor incidentista, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre).

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sustentada bajo el rubro y localización que a continuación se cita: **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES,**

CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

TERCERO. Ahora bien, tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE."

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada DALIA MARTINEZ PEREZ, Jueza Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado. Cunduacán, Tabasco por y ante la secretaria judicial licenciada **MARIA ANGELA PEREZ PEREZ**, que certifica y da fe..."

Acuerdo de fecha 11 de junio de 2012

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CUNDUACAN TABASCO, A ONCE DE JUNIO DE DEL DOS MIL DOCE.

Visto. Lo de cuenta se acuerda.

Primero. Como esta ordenado en el expediente principal, de esta misma fecha, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 383 fracción I, en relación con los artículos, 372, 373 y 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada al **incidente de ejecución de sentencia de acción interdictal de retener la posesión, contra Carlos del Campo Castellanos y Luis Ángel del Campo Castellanos**, con domicilio en la calle Zaragoza 314 colonia Centro de Comalcalco, Tabasco, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda, en relación al presente incidente.

De igual forma requiéraseles para que dentro del término antes citado, señalen domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Segundo. El incidentista señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en avenida Juárez número 47 despacho 4 de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco, autoriza para tales efectos al licenciado Joaquín Antonio Solís Mendoza, autorización que se le tiene por hecha, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

El ocursoante designa como su abogado patrono al licenciado Joaquín Antonio Solís Mendoza, designación que se le tiene por hecha, en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Tomando en cuenta que el domicilio de los incidentados, se encuentra fuera de esta demarcación territorial, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese

atento exhorto al juez civil competente de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, quedando facultado el juez exhortado, para acordar promociones tendientes al cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Lili del Rosario Hernández Hernández, Jueza Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante el secretario judicial licenciado Alvaro Sánchez Gómez, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS HABILIS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN TABASCO

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARIA ANBELA PÉREZ PÉREZ.

No.- 4414

INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

SE COMUNICA AL PUBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 884/2014, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAM, PROMOVIDO POR JORGE ALBERTO ALCUDIA, SE DICTO UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**AUTO DE INICIO.
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD
PERPETUAM REI MEMORIAM.**

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014).

VISTOS: El escrito de cuenta se provee:

PRIMERO.- Se tiene a Jorge Alberto Alcudia Jiménez, en su carácter de parte actora, con su escrito de cuenta y documentos anexos, mediante el cual viene a dar cumplimiento a la prevención que se le hiciera en fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, dentro del término legal concedido para tales efectos en consecuencia, se provee respecto a la demanda inicial, de la siguiente manera:

SEGUNDO.- Se tiene por presentado al ciudadano Jorge Alberto Alcudia Jiménez, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia simple del plano de localización; certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco; copia simple de oficio número SC/RE/1/820/2014 expedido por el Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco; copia simple de Constancia negativa de dominio, expedida por el Subdirector de Catastro municipal, del Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; constancia expedida por el Subdelegado Municipal de la Ranchería Centro Tular Segunda Sección del municipio de Comalcalco, Tabasco; original de constancia de dominio negativa, expedida por el ingeniero Román Eduardo Jiménez Nararño en su carácter de subdirector de catastro municipal y trasladados con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM** sobre el predio rustico ubicado en la ranchería Centro Tular segunda sección perteneciente a este municipio de Comalcalco, el cual consta de una superficie total de **00-91-55.50 (cero hectáreas, noventa y un áreas, cincuenta y cinco centiáreas y cincuenta fracciones), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 175.16 metros con propiedad de José Jesús Alcudia de la Cruz; AL SUR: 175.70 metros con los C. C. Benjamin Bolaina Vázquez Y Heberto Alcudia Alcocer; AL ESTE 46.95 metros con Carretera Vecinal y al OESTE 59.40 metros con Baltazar de la Cruz Alcudia.**

TERCERO. De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **884/2014**, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco**, y los colindantes José Jesús Alcudia de la Cruz, Benjamin Bolaina Vázquez, Heberto Alcudia Alcocer y Baltazar de la Cruz Alcudia, todos con domicilio para ser notificados en la **ranchería centro tular segunda sección de este municipio de**

Comalcalco, Tabasco para que dentro del término de **TRES DIAS** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que del éran **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por esta vía en los **tableros** de este juzgado

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la entidad por tres veces de tres en tres días, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio notificándole al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DIAS**, contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrito hacer constancia sobre los avisos hechos, hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la testimonial.

SEXTO. Señalar el promovente, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Teresa Vera, número doscientos dieciséis (216), Colonia Centro de la ciudad de Comalcalco, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados **ALFONSO ARRIETA ARCE, ALFONDRINO ALCUDIA RAMÍREZ Y ANTONIO GÓMEZ JIMÉNEZ.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, CÚMPLASE.

LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **LILIANA MARIA LÓPEZ SOSA**, JUEZA DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ORALIA CASTRO SALAZAR**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL

JUZGADO DE PAZ DE COMALCALCO, TABASCO.

LIC. ORALIA CASTRO SALAZAR.

No. 4715

INFORMACION DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO

EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, SE DICTA EL PRESENTE EDICTO EN VIRTUD DEL PROCEDIMIENTO...

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

ESTADO DE TABASCO, en virtud de la demanda de escritura de dominio que el Sr. FELIX MORALES presenta al Sr. Jefe del Juzgado de Paz de esta ciudad...

PRIMERO.- Que el Sr. FELIX MORALES, con su escrito de demanda de escritura de dominio, solicita al Sr. Jefe del Juzgado de Paz de esta ciudad...

SEGUNDO.- Que el Sr. FELIX MORALES, con su escrito de demanda de escritura de dominio, solicita al Sr. Jefe del Juzgado de Paz de esta ciudad...

TERCERO.- Que el Sr. FELIX MORALES, con su escrito de demanda de escritura de dominio, solicita al Sr. Jefe del Juzgado de Paz de esta ciudad...

CUARTO.- Que el Sr. FELIX MORALES, con su escrito de demanda de escritura de dominio, solicita al Sr. Jefe del Juzgado de Paz de esta ciudad...

QUINTO.- Que el Sr. FELIX MORALES, con su escrito de demanda de escritura de dominio, solicita al Sr. Jefe del Juzgado de Paz de esta ciudad...

SEXTO.- Que el Sr. FELIX MORALES, con su escrito de demanda de escritura de dominio, solicita al Sr. Jefe del Juzgado de Paz de esta ciudad...

SEPTIMO.- Que el Sr. FELIX MORALES, con su escrito de demanda de escritura de dominio, solicita al Sr. Jefe del Juzgado de Paz de esta ciudad...

ACTO.- Que el Sr. FELIX MORALES, con su escrito de demanda de escritura de dominio, solicita al Sr. Jefe del Juzgado de Paz de esta ciudad...

DECIMO.- Que el Sr. FELIX MORALES, con su escrito de demanda de escritura de dominio, solicita al Sr. Jefe del Juzgado de Paz de esta ciudad...

UNDICESIMO.- Que el Sr. FELIX MORALES, con su escrito de demanda de escritura de dominio, solicita al Sr. Jefe del Juzgado de Paz de esta ciudad...

DODICESIMO.- Que el Sr. FELIX MORALES, con su escrito de demanda de escritura de dominio, solicita al Sr. Jefe del Juzgado de Paz de esta ciudad...

DECIMOTERCERO.- Que el Sr. FELIX MORALES, con su escrito de demanda de escritura de dominio, solicita al Sr. Jefe del Juzgado de Paz de esta ciudad...

DECIMOCUARTO.- Que el Sr. FELIX MORALES, con su escrito de demanda de escritura de dominio, solicita al Sr. Jefe del Juzgado de Paz de esta ciudad...

DECIMOQUINTO.- Que el Sr. FELIX MORALES, con su escrito de demanda de escritura de dominio, solicita al Sr. Jefe del Juzgado de Paz de esta ciudad...

DECIMOSEXTO.- Que el Sr. FELIX MORALES, con su escrito de demanda de escritura de dominio, solicita al Sr. Jefe del Juzgado de Paz de esta ciudad...

DECIMOSÉPTIMO.- Que el Sr. FELIX MORALES, con su escrito de demanda de escritura de dominio, solicita al Sr. Jefe del Juzgado de Paz de esta ciudad...

DECIMOACTO.- Que el Sr. FELIX MORALES, con su escrito de demanda de escritura de dominio, solicita al Sr. Jefe del Juzgado de Paz de esta ciudad...

DECIMONOVENO.- Que el Sr. FELIX MORALES, con su escrito de demanda de escritura de dominio, solicita al Sr. Jefe del Juzgado de Paz de esta ciudad...

DECIMOCENTENO.- Que el Sr. FELIX MORALES, con su escrito de demanda de escritura de dominio, solicita al Sr. Jefe del Juzgado de Paz de esta ciudad...

esta ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio judicial ubicado en la Ranchería 20 de Noviembre de este municipio de Macuspana, Tabasco, consistente de una superficie total de 01-25-00 hectáreas...

SEPTIMO. Queda a cargo de la promovente dar al trámite correspondiente a los oficios requeridos en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean puestos al expediente para los efectos legales correspondientes...

OCTAVO. Notifíquese a los coadyuvantes HERBERTO REYES REBOLLEDO, MANUEL MONTERO MAGAÑA, HIGINIA MONTERO MAGAÑA y JOSÉ NATIVIDAD IZAGUIRRE en sus domicilios ubicados al primero en la Ranchería Morelos...

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que se les legamente notificados del presente proveído...

NOVENO. Guárdense en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales que exhiben las promoventes, previo cotejo y certificación de los mismos...

DECIMO. Téngase a las promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número 324 de la colonia Centro del municipio de Macuspana, Tabasco...

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LA LICENCIADA VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.



ATENTAMENTE. EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

Handwritten signature of Lic. Ángel Antonio Peraza Correa.

LIC. ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA.

No.- 4416

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 301/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOSÉ NATIVIDAD IZAGUIRRE CORONA, ANATALIA PÉREZ ZURITA e IRAIS IZAGUIRRE PÉREZ, CON FECHA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

EL JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

VISTA: a razón con que da cuenta la secretaría seracuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a los ciudadanos JOSÉ NATIVIDAD IZAGUIRRE CORONA, ANATALIA PÉREZ ZURITA e IRAIS IZAGUIRRE PÉREZ, con su asiento de cuenta y anexos consistentes en:

- Original de documento privado de Cesión de Derechos de Posesión a Título Oneroso celebrado el veintiséis de febrero de dos mil nueve, entre GONDELARIO MONTERO MAGAÑA y los señores JOSÉ NATIVIDAD IZAGUIRRE CORONA, ANATALIA PÉREZ ZURITA e IRAIS IZAGUIRRE PÉREZ, en su carácter de cedente y cesionarios, respectivamente, cuyas firmas fueron ratificadas ante la fe del licenciado MERLIN NARVAEZ SUAREZ, Notario Público Número Dos adscrito a esta ciudad de Macuspana, Tabasco, en la misma data de su elaboración, según el acta número 9,377 nueve mil trescientos setenta y siete.
- Copias simples de avalúo de la cuenta número 226734 de fecha veintuno de enero de dos mil nueve, y del recibo de pago de impuesto predial número 33058, a nombre de IZAGUIRRE CORONA, JOSÉ NATIVIDAD Y OTROS.
- Original del plano del predio rústico ubicado en la Ranchería 20 de Noviembre de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, a nombre de JOSÉ NATIVIDAD IZAGUIRRE CORONA, ANATALIA PÉREZ ZURITA e IRAIS IZAGUIRRE PÉREZ.
- Original y copia del escrito dirigido por Subdirector de Catastro de esta municipalidad, al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, solicitando informe sobre si el predio rústico ubicado en la Ranchería 20 de Noviembre de esta ciudad, se encuentran catastrado en esa dependencia.
- Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Público licenciado AGUSTIN MAYO CRUZ, en dieciséis de junio del presente año.
- Copia fotostática con sello original del Instituto Registral del Estado de Tabasco, del oficio de información de predio.
- Y copias simples que acompaña.

Con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería 20 de Noviembre de este municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 05-00-00 hectáreas (Cinco hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 200.00 metros con HÉROBERTO REYES REBOLLEDO y/o HEBERTO REYES REBOLLEDO y/o NECBERTO REYES REBOLLEDO y/o NEBERTO REYES REBOLLEDO; AL SUR: 200.00 metros con hermanos MONTERO MAGAÑA hoy ELODIA MONTERO MAGAÑA, AL ESTE: 250.00 metros con hermanos MONTERO MAGAÑA hoy FRANCISCO FELIX ANTONIO y MANUEL MONTERO MAGAÑA; y AL OESTE: 250.00 metros con ROBERTO POZO y/o ROBERTO LÓPEZ POZO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo; regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Dianos de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo filíense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de JESÚS CHABLE ALAMILLA, JOSÉ ROSMINE CHABLE ALAMILLA e IGNACIA MONTERO MAGAÑA.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DIAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la ísta fijada en los tableros de aviso de este juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apreciando que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 142 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento excopto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, precene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por esta parte, con fundamento en los artículos 241 y 244 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírasele a la Subdirección de Catastro Municipal de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, para que informe a este juzgado, el predio rústico ubicado en la Ranchería 20 de Noviembre de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 05-00-00 hectáreas (Cinco hectáreas, cero áreas, cero centiáreas) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 200.00 metros con HÉROBERTO REYES REBOLLEDO y/o NECBERTO REYES REBOLLEDO y/o NEBERTO REYES REBOLLEDO y/o NEBERTO REYES REBOLLEDO; AL SUR: 200.00 metros con hermanos MONTERO MAGAÑA hoy ELODIA MONTERO MAGAÑA, AL ESTE: 250.00 metros con hermanos MONTERO MAGAÑA hoy FRANCISCO FELIX ANTONIO y MANUEL MONTERO MAGAÑA, y AL OESTE: 250.00 metros con ROBERTO POZO y/o ROBERTO LÓPEZ POZO, se encuentra catastrado a predicar en el juzgado, la intervención de por persona alguna, dése al Agente del Ministerio Público de esta juzgado a intervención de por persona y persona, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en la localidad de Carriel - Macraza sin número de esta ciudad.

SEPTIMO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los autos ordenados en el presente auto de fecho y archivar los autos correspondientes para su traslado a los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado, para el traslado al juzgado judicial de esa dependencia.

OCTAVO. Notifíquese a los comparecientes HÉROBERTO REYES REBOLLEDO y/o HEBERTO REYES REBOLLEDO y/o NECBERTO REYES REBOLLEDO; ELODIA MONTERO MAGAÑA, FRANCISCO FELIX ANTONIO, MANUEL MONTERO MAGAÑA y ROBERTO LÓPEZ POZO, en sus domicilios ubicados en la Ranchería 20 de Noviembre de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, en consecuencia turnense los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se radique y constituya el domicilio de los comparecientes, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia.

Asimismo que se les conceda un término de TRES DIAS HÁBILES, contados a partir de la día siguiente a en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten o que sus derechos correspondientes, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por la ísta fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número 324 de la colonia Centro de municipio de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos y revisen el expediente, así como recopilar toda clase de documentos auxiliares de carácter personal a los licenciados OFELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ARTURO FLORES GONZÁLEZ, ROLANDO PATINO LARA, JOSEFINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ JAVIER RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, ARTURO DIAZ TELÉZ, MARINA GRATZIELLA IVONNE VEZAZA ARCE, VERÓNICA MARTÍNEZ LÓPEZ, RENE AXAYACATL OLIVERA DUEÑAS, DEYANIRA DE JESUS MEX SABIDO, SANTIAGO DAVID BELTRAN LEON, PAOLA RAMIREZ GARCILAZO, MARIA MAGDALENA ALTUNAR JUAREZ, ARMANDO REYES DE LA CRUZ, FANI YESSENA PADRON RIVERA y FABIOLA DE LA CRUZ RUIZ, nombrando al primer y segundo de los mencionados como sus abogados patrocinados con cédulas profesionales 296874 y 3814482, designación que se le tendrá por reconocida si en el y cuando tengan registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, a quienes además autoriza para que en su nombre y representación hagan toda clase de promociones, ofrezcan y desahoguen toda clase de pruebas, interroguen y formulen preguntas a los testigos, interpongan toda clase de recursos y en general; lo representen en este procedimiento o según el caso, en el procedimiento incidental.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANEJA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SANCHEZ RAMIREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LA LICENCIADA VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLON, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE. ...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

EL LIC. ANGEL ANTONIO PERAZA CORREA.

No.- 4417

VÍA ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO Y CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES Y EXTINCIÓN DE HIPOTECA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

"Para emplazar a **UNIÓN DE CRÉDITO DEL VALLE DEL ANAHUAC, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, demandado en el presente Juicio, los autos proveídos 12/Mayo/2014, 29/Enero/2015 Y 20/Mayo/2015".

En el Expediente Número 208/2014, relativo a la VÍA ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO Y CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES Y EXTINCIÓN DE HIPOTECA promovido por los ciudadanos **MARÍA ISABEL GARCÍA HERNÁNDEZ y MIGUEL ÁNGEL CRUZ JIMÉNEZ**, en el carácter de acreditados y civil deudor solidario y garante hipotecario en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO DEL VALLE DEL ANAHUAC, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, así como al **INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO** (antes **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**), se dictaron unos proveídos que a la letra dicen:

AUTO DE FECHA: 20 MAYO/2015

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, VEINTE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. En cuanto a lo que solicita la ciudadana **SEBASTIANA GARCÍA FRÍAS**, en el escrito de cuenta, dígaselle que por el momento no ha lugar a declarar la rebeldía a la demandada **UNIÓN DE CRÉDITO DEL VALLE DEL ANAHUAC, S.A. DE C.V.**, por las siguientes consideraciones.

Una de ellas es porque tomando en cuenta que el emplazamiento es del orden público y que los Juzgadores en todo momento, aunque no lo pidan, las partes están obligados a verificar que el mismo se realice conforme a lo que dispone la ley en la materia; se procede a realizar un análisis minucioso a las publicaciones realizadas en el Periódico de mayor circulación en el Estado —*Diario Avance*—, las que se realizaron con la finalidad de que la demandada **UNIÓN DE CRÉDITO DEL VALLE DEL ANAHUAC, S.A.**, se enterase de que hay un juicio instaurado en su contra, y así llevar a cabo la diligencia de emplazamiento correspondiente, conforme a las formalidades que para ello prevé la ley de la materia, pues al no realizarse en los términos antes mencionados, resultaría una violación procesal ya que se dejaría en estado de indefensión al reo, violando con ello su derecho de audiencia así como el debido proceso.

Por tales motivos la suscrita Juzgadora, con las facultades que le confiere la Ley, procede a analizar, de manera oficiosa, las publicaciones del Periódico de mayor circulación en el Estado, las cuales se realizaron los días **diecinueve, veintitrés y veintisiete de febrero** de dos mil quince.

Al ser así, tenemos que las publicaciones realizadas en el periódico de mayor circulación en el Estado no se realizaron conforme fue ordenado en el auto del veintinueve de enero de dos mil quince, pues entre la segunda y última publicación, no mediaron los dos días hábiles que señala la ley de la materia para realizar la última publicación, ya que a sí lo ha sostenido el máximo Tribunal en diversas criterios, ante tal circunstancia, esta juzgadora determina que el actor no dio cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 139 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, que establece que los edictos deben ser publicados por tres veces, de tres en tres días.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, que en su parte conducente a la letra dice: "IV. Los juzgadores podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes...".

Esta autoridad estima imperativo declarar la nulidad de las publicaciones realizadas en el Periódico de mayor circulación en el Estado —*Diario Avance*—, realizadas a la demandada **UNIÓN DE CRÉDITO DEL VALLE DEL ANAHUAC, S.A.**, con la finalidad de no violar los derechos fundamentales y constitucionales de la demandada, el derecho de audiencia y

el debido proceso de conformidad con los artículos 1, 14 y 16 Constitucional.

Sirven de apoyo a lo anterior los siguientes criterios:

...Octava Época, Registro: 217290, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XI, Febrero de 1993, Materia(s): Civil Tesis: Página: 249 **EMPLAZAMIENTO, ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO**, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO, Amparo en revisión 245/92, Alfonso Alegría Gutiérrez, 28 de octubre de 1992, Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González, Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez, Amparo en revisión 63/92, Jesús Antonio Espinoza Ruiz, 8 de abril de 1992, Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz, Secretaria: Ana María Bertha González Domínguez...

...Tesis: XXVI.5o., (V Región) 4 C (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, 2003980, 19 de 199, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2, Pag. 1425, Tesis Aislada Civil), EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA), La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia I/J/19/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, de rubro: **"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTICULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"**, estableció que conforme al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, antes de su reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de noviembre de dos mil ocho, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez, y preciso que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación de los edictos se realice al tercer día hábil siguiente. Dicho criterio interpretativo es aplicable al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, pues contiene similar disposición respecto a cuándo deben realizarse las publicaciones de los edictos, lo cual debe efectuarse por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en un periódico local; de ahí que es dable tratar en forma semejante la determinación sobre los días que deben mediar entre cada una de tales publicaciones., QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN...

SEGUNDO. En tal circunstancia repóngase las publicaciones realizadas en el Periódico de mayor circulación en el Estado, para los efectos de que realice de nueva cuenta la diligencia de emplazamiento a la demandada **UNIÓN DE CRÉDITO DEL VALLE DEL ANAHUAC, S.A.**, en los términos en que fue ordenado en el auto del veintinueve de enero de dos mil quince, y auto de inicio del doce de mayo de dos mil catorce, y conforme a las formalidades que para ello establece la ley de la materia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **JANETH RODRÍGUEZ LÓPEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE FECHA

29/ENERO/2015

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. De la revisión minuciosa a las publicaciones de los edictos exhibidos por la parte actora, que obran en autos, es de apreciarse que son ilegibles, por lo que tal notificación no alcanza un grado aceptable de efectividad, ya que a primera vista, no llamaron la atención de la parte interesada, por lo que se crea la presunción que no alcanzó su objetivo, el emplazamiento por edictos, violando en perjuicio de la parte demandada la garantía de legalidad contemplada en los artículos 14 y 16 Constitucional.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, que copiada a la letra dice:

"...EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quien lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1204/95. Carlos Figueroa Razo. 21 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo. No. Registro: 203,211. Tesis aislada. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C. Página: 413..."

En ese orden de ideas y en base a los razonamientos antes citados, se procede a declarar **nulo el emplazamiento realizado a la parte demandada** ante jurisdicción de **UNIÓN DE CRÉDITO DEL VALLE DEL ANAHUAC, S.A. DE C.V.**, en virtud de no cumplir con los requisitos establecidos por la ley.



SEGUNDO. Ahora bien, en virtud de lo ordenado en el punto que antecede, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, emplácese a la parte demandada **UNIÓN DE CRÉDITO DEL VALLE DEL ANAHUAC, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, por medio de **edictos** que se publicaran por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en ésta ciudad, en términos de lo ordenado en el auto de inicio del doce de mayo de dos mil catorce.

Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, se le hace saber a la parte demandada **UNIÓN DE CRÉDITO DEL VALLE DEL ANAHUAC, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias de traslado dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, para contestar la demanda, empezando a correr dicho términos al día siguiente de vencido el término para recoger el traslado.

De igual forma, se requiere a dicha demandada a través de su legítimo representante, para que señale persona y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, ya que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.

Se previene a la parte actora para que exhiba las publicaciones de los edictos en un diario en el cual se especifique claramente la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quien lo sigue, en contra de quien se sigue, lo que persigue, etcétera, para efectos de tener un grado aceptable de efectividad.

TERCERO. Dígasele a la licenciada **SEBASTIANA GARCÍA FRÍAS**, abogada patrono de la parte actora, que por el momento se omite hacer pronunciamiento respecto de lo peticionado ante esta judicatura, en virtud de lo ordenado en los puntos que anteceden.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERA DE JUZGADO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR EL AUTO DE SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA **HILDA DEL ROSARIO SANCHEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. TABASCO.

AUTO DE FECHA 12/MAYO/2014

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DOCE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

Vistos en autos la cuenta secretarial se acuerda.

PRIMERO. Por presentado los ciudadanos **MARÍA ISABEL GARCÍA HERNÁNDEZ** y **MIGUEL ÁNGEL CRUZ JIMÉNEZ**, con el escrito de cuenta, promoviendo por su propio derecho y en el carácter de acreditadas y aval deudor solidario y garante hipotecaria, tal y como lo acreditan con la

Escritura Pública certificada número 1087 del nueve de junio de mil noventa y cuatro, pasada ante la fe de la licenciada Norma Ruth María del Carmen de la Cerda Elías, Notario Público Número 01 de esta ciudad, de igual forma como lo solicitan los demandantes hágaseles de solución de la escritura pública certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiba, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal caracter promueven juicio ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO Y CANCELACIÓN DE GRAVAMENES Y EXTINCIÓN DE HIPOTECA, en contra de UNIÓN DE CRÉDITO DEL VALLE DEL ANAHUAC, S. DE RLV a través de quien legalmente la represente, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la Avenida 17 de febrero número 124 primer piso despacho 1 del centro de esta ciudad, así como el INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO (antes REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO), con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ampliamente conocido, ubicado en la Avenida Ruiz Cortines sin número de la colonia Casa Blanca de esta ciudad; de quienes se reclaman el cumplimiento y pago de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D) y E), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 209, 206, 211, 212, 213, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado así como los números 1902, 1905, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1972, 1977, 1974, 2510, 2577, 3190, 3191, 3201, 3202, 3216, 3217 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le correspondiera y dese aviso del mismo a la H. Supendencia.

TERCERO. Con las copias simples exhibidas, obrárase traslado a los demandados, emplazándolos para que en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzcan su contestación ante este Juzgado. Así mismo, se les requiera para que señalen persona y domicilio en esta Ciudad para dar y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en el artículo 116 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. Toda vez que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de intentar una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados

en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

QUINTO. Los actores señalan como domicilio para los efectos de dar y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Hidalgo número 202-A (planta baja del centro, tabasco de esta ciudad y autorizando para tales efectos a la licenciada SEBASTIANA GARCÍA FRÍAS, a quien designa como su Abogado Patrono, designación que se le tiene por hecha, toda vez que se encuentra inscrita su cedula profesional en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, acorde a lo previsto por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado

Asimismo y con fundamento en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se requiere a los ciudadanos MARÍA ISABEL GARCÍA HERNÁNDEZ y MIGUEL ÁNGEL CRUZ JIMÉNEZ, para los efectos de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, designen Representante Común.

Apercibidos que en caso de no hacerlo, esta autoridad designará a cualquiera de los interesados.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los actores, estas se reservan de ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma la Licenciada Guadalupe López Mañrigo, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos Ciudadano Licenciado Jesus Manuel Hernández Jiménez, que Actúa y da fe.

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA ENTIDAD ANUNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, DADO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. JANET RODRÍGUEZ LÓPEZ

No.- 4418

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

Sociedad Mercantil BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL GOLFO, S.N.C.
A donde se encuentre.

En el Expediente 31/2015, relativo al juicio Especial de Cancelación de Hipoteca, promovido por los ciudadanos Carlos Campan Morales y Amalia León Pérez, por su propio derecho, en contra de la sociedad mercantil denominada "Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C." sucursal frontera, tabasco., a través de quien legalmente la represente; con fechas dieciséis de enero y seis de julio, ambos de dos mil quince, se dictaron dos autos mismos que copiados a la letra establecen lo siguiente:

AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

Visto: El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Se tiene por presentado a los ciudadanos Carlos Campan Morales y Amalia León Pérez, por su propio derecho y con el que promueven juicio Especial de Cancelación de Hipoteca, en contra de la sociedad mercantil denominada "Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C." sucursal Frontera, Tabasco, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en la Calle Francisco I. Madero, sin número, Esquina Muelle Fiscal, Colonia Centro, Frontera, Tabasco, quienes se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas en incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas en la economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 69, 70, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor; así como los numerales 14, 29, 30, 31, 34, 850, 858, 951, 955, 3215, 3224, 3236, 3237 fracción II, y demás relativos del Código Civil en vigor se da entrada a la demanda en la forma propuesta mas no en la Vía. Formese el expediente, registrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córransele traslado y emplácese a la demandado para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que les sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y opongan las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, requiérasele para que dentro del mismo plazo señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales oeban hacerseles personalmente, se les haran por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 126 del Código adjetivo Civil en vigor.

Cuarto. Señala los promoventes domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el domicilio ubicado en la Calle Aldama Numero 515, Colonia Centro de esta Ciudad y autoriza para tales efectos a los ciudadanos Carlos Enrique Hernández May, Devi Raúl Montejo Díaz, Ángel Jhonatan de los Santos Pérez y/o Nereyda del Carmen Sánchez Marronez, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, señalamiento y autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Quinto. Asimismo se tiene a la parte actora designando como abogado patrono al licenciado Juan Manuel Hernández Trujillo, y como el citado profesionista tiene registrada su cedula profesional en el libro respectivo de este juzgado, de conformidad con los numerales 94 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la designación de abogado patrono para todas los efectos legales correspondientes.

Sexto. De las pruebas que ofrece el ocursoante, se reservan para ser proveidas en su momento procesal oportuno.

Septimo. Advirtiéndose que la demandada tienen su domicilio fuera de la demarcación territorial de este juzgado, y con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez competente de Frontera del

Municipio de Centla, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordenen a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, ejecutar las medidas de apremio, bajo su mas estricta responsabilidad.

Se le hace saber al actor, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que lo reciba, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de TREINTA DÍAS HÁBILES, a partir de que sea radicado el exhorto en cuestión, y en su caso se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 144 del ordenamiento legal en cita.

Octavo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Norma Lidia Gutiérrez García, jueza segundo civil de primera instancia del primer distrito judicial del centro, por y ante la secretaria judicial licenciada Martha Patricia Gomez Tiquet, que autoriza y da fe

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado Juan Manuel Hernández Trujillo, abogado patrono de la parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta y como lo solicita, tomando en consideración que la sociedad mercantil BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL GOLFO, S.N.C., resulta ser de domicilio ignorado; de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, practíquesele el emplazamiento a través de edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial, y en uno de los diarios de mayor circulación, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento a la demanda sociedad mercantil BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL GOLFO, S.N.C., que tiene un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término de cinco días para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el punto tercero del auto de inicio de veintitrés de enero de dos mil quince, debiendo realizar la publicación de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán realizarse en día sábado, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y a siguientes publicaciones se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuerte: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las

publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravía a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho."

Segundo. En consecuencia se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

Notifíquese por lista y cumplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Norma Lidia Gutiérrez García, jueza segundo civil de primera instancia del primer distrito judicial del centro, por y ante la secretaria judicial licenciada Martha Patricia Gómez Tiquet, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días, dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil se expide el presente edicto a los cinco días del mes de agosto de dos mil quince, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



No.- 4413

JUICIO ORDINARIO CIVIL

NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

"Para notificar a la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA VIVIENDAS Y DESARROLLO DEL SURESTE S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, convalidado en el presente juicio el auto de 20 de abril de 2015 y auto de inicio del 23 de octubre de 2015, auto del 08 de junio de 2015"

En el Expediente Número 518/2010, relativo al juicio en la **VÍA ORDINARIA CIVIL NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA**, promovido por el ciudadano **ALEJANDRO MARQUEZ RODRIGUEZ**, en contra del señor **LEONEL SOLÍS JIMENEZ** o **LEONEL SOLÍS**, señora **SILVERIA SOLÍS JIMENEZ**, Sociedad Mercantil Denominada **VIVIENDAS Y DESARROLLO DEL SURESTE S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente y Licenciado **GUAYTEMCC MADRIGAL SUÁREZ**, Notario Público Número Uno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, se dictaron unos proveídos que a la letra dicen:

AUTO DE FECHA: 08/JUNIO/2015

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, OCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **ALEJANDRO MARQUEZ RODRIGUEZ**, actor en el presente asunto, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe tres periódicos locales de fechas 20, 25 y 27 de mayo de dos mil quince, y tres periódicos de mayor circulación del Diario Avance fechas 21, 25 y 29 de mayo de 2015, mismos que se glosan a los presentes autos para que obran como en derecho correspondiente.

SEGUNDO. Ahora bien, de la revisión efectuada a los edictos publicados en el diario de mayor circulación del Estado, y tomando en cuenta que el emplazamiento es del orden público y que los juzgadores en todo momento, aunque no lo ordenan las partes están obligados a verificar que el mismo se realice conforme a lo que dispone la ley en la materia, se procede a realizar un análisis minucioso a las publicaciones realizadas en el Periódico de mayor circulación en el Estado —Diario Avance—, las que se realizaron con la finalidad de que el demandado Sociedad Mercantil denominada **VIVIENDAS Y DESARROLLO DEL SURESTE S.A. DE C.V.**, la instancia de que hay un juicio instaurado en su contra, así llevar a cabo la diligencia de emplazamiento correspondiente, conforme a lo establecido en la ley para ello prevé la ley de la materia, pues, al no realizarse en los términos antes mencionados, resultaría una infracción procesal la que se dejaría en estado de incertidumbre, privando con ello su derecho de audiencia así como el debido proceso.

Por tales motivos la suscrita Juegadora, a las facultades que le confiere la Ley, procede a analizar de manera cuidadosa, las publicaciones del Periódico de mayor circulación en el Estado, las cuales se realizaron los días jueves veintuno, lunes veinticinco y viernes veintinueve de dos mil quince.

Por así, tenemos que las publicaciones realizadas en el periódico de mayor circulación en el Estado, no se realizaron conforme fue ordenado en el auto del veinte de abril de dos mil quince, pues entre la primera y segunda publicación, se mediaron los dos días hábiles que señala la ley de la materia para realizar la publicación, así que a sí lo ha sostenido el mas alto Tribunal en diversas ocasiones, ante tal circunstancia, esta juzgadora determina que el actor no ha cumplido al lo dispuesto por el artículo 139 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, que establece que los edictos deben ser publicados por tres veces, de tres en tres días.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, que en su parte conducente a la letra dice: "IV. Los juzgadores pueden en cualquier tiempo, aunque no lo piden las partes, modificar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes..."

Esta autoridad estima imperativo declarar la nulidad de las publicaciones realizadas en el Periódico de mayor circulación en el Estado —Diario Avance—, realizadas a la Sociedad Mercantil denominada **VIVIENDAS Y DESARROLLO DEL SURESTE S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que comparezcan los demandados mandantes constitucionales de la demandada, al derecho de audiencia y al debido proceso de conformidad con los artículos 1, 16, 17, 24 y 25 de la Constitución.

En virtud de lo anterior los siguientes ordenos:

1. Que a la Época, Registro 217200, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Tercera Sección, Plenario Semanario Judicial de la Federación, 11 de febrero de 1990, Maternidad, Civil Tesis, Página: 149 **EMPLAZAMIENTO, ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO**, Amparo en materia de amparo indirecto, Hacia Gutiérrez, 29 de octubre de 1990, Unanimidad de votos, Plenario Tercera Sección, Plenario Semanario, Secretaría, Silvia Espinosa Cortés, Ponente, Amparo en materia de amparo indirecto, Jesús Antonio Espinoza Ruiz, 8 de abril de 1992, Unanimidad de votos, Plenario Tercera Sección, Plenario Semanario, Ana María Bertha González Comínquez...

2. Tesis: XXVII/50, (V Región) 4 O (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época 2003980, 19 de 1999, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2, Pág. 1426, Tesis Aislada Civil, **EDICTOS, DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES, LEGISLACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, de rubro: **"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"**, así como el artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, antes de su reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de noviembre de dos mil ocho, reiterándose, se personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignora, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez, y preciso que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación de los edictos se realice al tercer día hábil siguiente. Dicho criterio interpretativo es aplicable al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, pues contiene similar disposición

respecto a cuando o bien se harían las publicaciones de los edictos, lo cual debe efectuarse por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en un periódico local, de ahí que es viable tratar en forma semejante la determinación sobre los días que deben mediar entre cada una de tales publicaciones. **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITOS DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.**

TERCERO. En tal circunstancia repongas las publicaciones realizadas en el Periódico de mayor circulación en el Estado, para los efectos de que realice de nueva cuenta la diligencia de emplazamiento a la Sociedad Mercantil denominada **VIVIENDAS Y DESARROLLO DEL SURESTE S.A. DE C.V.**, en los términos en que fue ordenado en el auto del veinte de abril de dos mil quince, y auto de inicio del veintitres de octubre de dos mil quince, que para ello se estableció la ley de la materia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR, CON UN PLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANCÁ Y FIRMÓ LA LICENCIADA GUAYTEMCC LÓPEZ MADRIGAL JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA JANET RODRIGUEZ LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUÓ QUE CERTIFICA A LA FE.

AUTO DE FECHA 20/ABRIL/2015

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

VISTO El escrito de cuenta de acuerdo.

UNICO. Por presentado al licenciado **ALEJANDRO MARQUEZ RODRIGUEZ**, parte actora en esta causa, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toma en cuenta de los informes rendidos por diversas dependencias y manifestaron no tener datos sobre los archivos de la Sociedad Mercantil denominada **VIVIENDAS Y DESARROLLO DEL SURESTE S.A. DE C.V.**, en consecuencia, de conformidad con el artículo 136 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y en términos de lo ordenado en el auto de inicio del veintitres de octubre de dos mil quince, emplácese a la Sociedad Mercantil denominada **VIVIENDAS Y DESARROLLO DEL SURESTE S.A. DE C.V.**, por medio de EDICTOS, que se expidan y publiquen por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico local del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad.

Se hace saber a la Sociedad Mercantil citada, por conducto de quien legalmente la represente, que debe comparecer ante este juzgado a recibir las copias de los edictos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS** contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de **NOVE DÍAS HÁBILES** para comparecer a la demanda, emplazado a correr dicho término a la diligencia de verificación del término para efectos de los estados.

NOTIFIQUESE POR LISTA CON UN PLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANCÁ Y FIRMÓ LA LICENCIADA GUAYTEMCC LÓPEZ MADRIGAL JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA JANET RODRIGUEZ LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUÓ QUE CERTIFICA A LA FE.

AUTO DE FECHA: 13/OCTUBRE/2015

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

Visto en autos la cuenta de acuerdo.

PRIMERO. Se le leyó al ciudadano **ALEJANDRO MARQUEZ RODRIGUEZ**, con su escrito de cuenta, produce copia de la **VÍA ORDINARIA CIVIL NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA**, en contra del señor **LEONEL SOLÍS JIMENEZ** o **LEONEL SOLÍS** / de la señora **SILVERIA SOLÍS JIMENEZ**, quien en un momento para ser notificados y emplazados al juicio al ubicado en la **Paseo de la Libertad, Calle 14, Zona Sección del Municipio de Jalpa, Tabasco, Sociedad Mercantil Denominada VIVIENDAS Y DESARROLLO DEL SURESTE S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, con domicilio para ser notificado al ubicado en Calle Jalpa, en Jalpa, número 206, en Jalpa, con Miguel Cerdo de Trujano, Primer Piso, Despacho 201, Zona 3, Camuñal de la ciudad de Jalpa, Licenciado **GUAYTEMCC MADRIGAL SUÁREZ**, Notario Público, Número Uno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio para ser emplazado al juicio al ubicado en la **Plaza Hidalgo, Número 28, Centro de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, por lo que se reclaman el cumplimiento y pago de las prestaciones contenidas en los autos, así como el cumplimiento y pago de los honorarios procesales que se le han correspondido, así como a la letra se insertan:

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 103, 204, 205, 206, 210, 212, 213, y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerados 1901, 1902, 191, 1919, 1974, 1975, 1977, 1980, 1984, 1971, 1972, 1974, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, 2696, 2697, 2698, 2699, 2700, 2701, 2702, 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714, 2715, 2716, 2717, 2718, 2719, 2720, 2721, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 2727, 2728, 2729, 2730, 2731, 2732, 2733, 2734, 2735, 2736, 2737, 2738, 2739, 2740, 2741, 2742, 2743, 2744, 2745, 2746, 2747, 2748, 2749, 2750, 2751, 2752, 2753, 2754, 2755, 2756, 2757, 2758, 2759, 2760, 2761, 2762, 2763, 2764, 2765, 2766, 2767, 2768, 2769, 2770, 2771, 2772, 2773, 2774, 2775, 2776, 2777, 2778, 2779, 2780, 2781, 2782, 2783, 2784, 2785, 2786, 2787, 2788, 2789, 2790, 2791, 2792, 2793, 2794, 2795, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802, 2803, 2804, 2805, 2806, 2807, 2808, 2809, 2810, 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2827, 2828, 2829, 2830, 2831, 2832, 2833, 2834, 2835, 2836, 2837, 2838, 2839, 2840, 2841, 2842, 2843, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2853, 2854, 2855, 2856, 2857, 2858, 2859, 2860, 2861, 2862, 2863, 2864, 2865, 2866, 2867, 2868, 2869, 2870, 2871, 2872, 2873, 2874, 2875, 2876, 2877, 2878, 2879, 2880, 2881, 2882, 2883, 2884, 2885, 2886, 2887, 2888, 2889, 2890, 2891, 2892, 2893, 2894, 2895, 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908, 2909, 2910, 2911, 2912, 2913, 2914, 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927, 2928, 2929, 2930, 2931, 2932, 2933, 2934, 2935, 2936, 2937, 2938, 2939, 2940, 2941, 2942, 2943, 2944, 2945, 2946, 2947, 2948, 2949, 2950, 2951, 2952, 2953, 2954, 2955, 2956, 2957, 2958, 2959, 2960, 2961, 2962, 2963, 2964, 2965, 2966, 2967, 2968, 2969, 2970, 2971, 2972, 2973, 2974, 2975, 2976, 2977, 2978, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983, 2984, 2985, 2986, 2987, 2988, 2989, 2990, 2991, 2992, 2993, 2994, 2995, 2996, 2997, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3008, 3009, 3010, 3011, 3012, 3013, 3014, 3015, 3016, 3017, 3018, 3019, 3020, 3021, 3022, 3023, 3024, 3025, 3026, 3027, 3028, 3029, 3030, 3031, 3032, 3033, 3034, 3035, 3036, 3037, 3038, 3039, 3040, 3041, 3042, 3043, 3044, 3045, 3046, 3047, 3048, 3049, 3050, 3051, 3052, 3053, 3054, 3055, 3056, 3057, 3058, 3059, 3060, 3061, 3062, 3063, 3064, 3065, 3066, 3067, 3068, 3069, 3070, 3071, 3072, 3073, 3074, 3075, 3076, 3077, 3078, 3079, 3080, 3081, 3082, 3083, 3084, 3085, 3086, 3087, 3088, 3089, 3090, 3091, 3092, 3093, 3094, 3095, 3096, 3097, 3098, 3099, 3100, 3101, 3102, 3103, 3104, 3105, 3106, 3107, 3108, 3109, 3110, 3111, 3112, 3113, 3114, 3115, 3116, 3117, 3118, 3119, 3120, 3121, 3122, 3123, 3124, 3125, 3126, 3127, 3128, 3129, 3130, 3131, 3132, 3133, 3134, 3135, 3136, 3137, 3138, 3139, 3140, 3141, 3142, 3143, 3144, 3145, 3146, 3147, 3148, 3149, 3150, 3151, 3152, 3153, 3154, 3155, 3156, 3157, 3158, 3159, 3160, 3161, 3162, 3163, 3164, 3165, 3166, 3167, 3168, 3169, 3170, 3171, 3172, 3173, 3174, 3175, 3176, 3177, 3178, 3179, 3180, 3181, 3182, 3183, 3184, 3185, 3186, 3187, 3188, 3189, 3190, 3191, 3192, 3193, 3194, 3195, 3196, 3197, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3204, 3205, 3206, 3207, 3208, 3209, 3210, 3211, 3212, 3213, 3214, 3215, 3216, 3217, 3218, 3219, 3220, 3221, 3222, 3223, 3224, 3225, 3226, 3227, 3228, 3229, 3230, 3231, 3232, 3233, 3234, 3235, 3236, 3237, 3238, 3239, 3240, 3241, 3242, 3243, 3244, 3245, 3246,

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACION JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de finalizar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas / en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad, haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

QUINTO. Ahora bien, y como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta, se decreta la Medida de Conservación consistente en la Inscripción Preventiva de la Demanda, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 fracción III de Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento oficio a la Directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco, para los efectos de que ordene a quien corresponda practique la inscripción preventiva sin margen del predo motivo de este juicio, para que se haga saber que el bien se encuentra sueto a litigio, se conozca esta circunstancia, no perjudique a cualquier tercero adquirente.

SEXTO. Asimismo, se tiene al demandante ciudadano ALEJANDRO MÁRQUEZ RODRIGUEZ, en su escrito inicial de demanda, solicitando sea llamado como tercero interesado a juicio a la Persona Moral ELEMENTOS VISIONARIOS, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, por lo que se ordena dar vista al demandado para que dentro del término de TRES DIAS HABILÉS, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, de conformidad con el artículo 1034 Fracción VI relacionado con el numeral 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria.

En ese tenor se reserva lo peticionado por el ocursoante para ser proveído en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Se tiene como domicilio del actor para los efectos de oír y recibir toda clase de citras y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la Calle Campo Sitio Grande número 101, Primer Piso, esquina Campo Tamulte del Fraccionamiento Carrizal de esta Ciudad y ordenando para tales efectos a los licenciados JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ, MANUEL ALEJANDRO CACHÓN SILVÁN, CARLOS ALBERTO LEYVA TOPRES y HECTOR FRANCÓN LÓPEZ, así como a la Pasante de Derecho ROSAURORA ONCFRE GARCÍA.

Personalidad que ha lugar sólo a tenerla por discernida para todos los efectos legales a que haya lugar en lo concerniente a los tres primeros de los profesionistas antes señalados, por ser estos los únicos que cuentan con el registro de sus cédulas ante el libro de gobierno que para tales efectos obra en este juzgado, en cuanto al Licenciado HECTOR FRANCÓN LÓPEZ, se le reserva de tenerla por discernida dicha personalidad hasta en tanto acredite tener inscrita su cédula profesional, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85 ambos del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado.

OCTAVO. Advirtiéndose que el Licenciado CUAUHEMOC MADRIGAL SUAREZ, Notario Público Número Uno de la ciudad de Jalpa de Méndez Tabasco, demandado en el presente

juicio, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena girar atento exhorto al JUEZ(A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda le de cumplimiento a lo ordenado en el presente Auto de Inicio, remitiéndose para tal efecto copia certificada por la Secretaría del mismo, y demas anexos, para los efectos conducentes.

Asimismo queda facultado al (a) Jueza(a) exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendentes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio al demandado si ello fuera necesario, para habilitar días y horas inhábiles, de igual forma para expandir copias certificadas de la diligencia de embargo, girando el oficio al Registrador Público correspondiente, y para girar los oficios a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del lugar.

Hágasele saber al actor, que cuenta con un plazo de TPEINTA DIAS HABILÉS, contados a partir del día siguiente al en que reciba el exhorto antes ordenado, para que haga devolución del mismo, o exhiba el acuse de recibido e indique al avance que lleve la diligenciación del exhorto, apercibido que en caso de no hacerlo, se declarara caducidad del exhorto y las diligencias que obran en el que quedaran sin efecto, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio en Vigor.

Se le hace saber al demandado que no se le concede días adicionales por razón de la distancia para contestar la demanda, toda vez que la distancia entre esta jurisdicción y la del juez exhortado, no excede de la distancia a que se refiere el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, debiéndose adjuntar las inserciones necesarias.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE

Así Lo Proveyó, Manda y Firma la Licenciada Guadalupe López Madrigal, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos Ciudadano Licenciado Jacus Manuel Hernández Jiménez, que Actúa y da Fe.

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, DADO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JANET RODRIGUEZ LOPEZ

No. - 4381

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 575/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de CARLOS ALBERTO REYES VALENCIA (como acreditado) y ANA LUZ LEÓN MORALES (indistintamente como acreditado y/o conjuntamente como garante hipotecario), con fecha veintitrés de junio de dos mil quince, se dictó el siguiente auto, que en lo conducente dice lo siguiente:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Visto la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Tomando en cuenta que la parte ejecutada no hizo manifestación alguna en forma oportuna, como se advierte del cómputo secretarial que antecede, respecto de la vista otorgada en el auto de fecha cinco de junio del actual, de conformidad con el artículo 118 del Código Procesal Civil vigente, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

SEGUNDO. Por presentado el licenciado Marco Antonio Concepción Montiel, apoderado legal de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, exhibiendo un certificado de libertad o gravamen de los últimos diez años del inmueble a subastar, mismo que se agrega a los autos para que obre como legalmente corresponda.

TERCERO. Como lo solicita el promovente, se aprueba el avalúo que presentó su perito, en el cual se determina como valor comercial del inmueble sujeto a remate la cantidad de \$1'415,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Quince Mil Pesos 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate por ser el primero en tiempo.

Siendo así, con apoyo en lo previsto en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 del Código Procesal Civil vigente, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

Vivienda "54-D", edificada en el Edificio "54" de la Calle "Paseo Villahermosa" del Fraccionamiento Residencial Plaza Villahermosa de esta Ciudad, con una superficie de 137.75 metros cuadrados, con los siguientes linderos: PLANTA BAJA.- al NORESTE: en 4.53 metros, con Paseo Villahermosa; al SURESTE: en 5.60 metros, con estacionamiento 54-D; al NORESTE: en 2.75 metros, con área común; al SURESTE: en 2.925 metros, con área jardinada de la vivienda 54-C; al SUROESTE: en .80 centímetros; al SURESTE: en 2.85 metros; al SUROESTE: en 2.10 metros; al SURESTE: en 2.85 metros; al SUROESTE: en .80 centímetros; al SURESTE: en 5.775 metros; todos con la Vivienda 54-C; al SUROESTE: en 2.175 metros; con el lote número Once de la Manzana Diez; al NOROESTE: 20.00 metros con área de donación; ABAJO; con cimentación; ARRIBA: con planta alta de la vivienda 54-D.

PLANTA ALTA.- al NORESTE: en 5.95 metros, con área jardinada de la vivienda 54-D; al SURESTE: en 2.925 metros, con área jardinada de la vivienda 54-C; al SUROESTE: en .80 centímetros; al SURESTE: en 2.85 metros; al SUROESTE: en 2.10 metros; al SURESTE: en 2.925 metros, con jardín posterior de la vivienda 54-C; al NORESTE: en 8.70 metros, con área jardinada de la vivienda 54-C; ABAJO; con planta alta de la vivienda 54-D; ARRIBA: con azotea.

ESTACIONAMIENTO.- 54-D, Superficie 12.00 metros cuadrados, con los siguientes linderos; al NORESTE: en 2.40 metros, con Paseo Villahermosa; al SURESTE: en 5.00

metros, con estacionamiento 54-C; al SUROESTE: en 2.40 metros, con área común; al NOROESTE: en 5.00 metros, con área jardinada de la vivienda 54-D; a esta vivienda y al cajón de estacionamiento les corresponde un indiviso del 12.50%. Documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día 20 de Septiembre del año 2000, bajo el número 8076 del libro general de entradas, quedando afectado por dicho contrato el folio 245 del libro mayor volumen 12 de Condominios.

NOTA DE INSCRIPCIÓN.- Villahermosa, Tabasco, a 27 de Enero del 2009.- EL ACTO DE RENUNCIA DE LOS DERECHOS DE USO, USUFRUCTO Y HABITACION VITALICIOS Y LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 12:02 horas, fue inscrito bajo el número 698 del libro general de entradas, a folios del 5366 al 5382 del libro de duplicados volumen 133.- Quedando afectado por dicho ACTO y CONTRATO a folio 245 del libro de Condominio volumen 12.- Recibo No. 00708039-00708040; el cual se le fija como valor comercial la cantidad de \$1'415,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Quince Mil Pesos 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto fijado a la finca hipotecada.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

QUINTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo establecido en el ordinal 433 fracción IV, y 436 del multicitado Código, anunciase la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los días de mayor circulación que se editen en esta capital, fijándose en los mismos plazos avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre en esta ciudad, para lo cual expidáse los edictos y ejemplares correspondiente convocando postores, en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las diez treinta horas del día veintisiete de agosto de dos mil quince.

Notifíquese personalmente y cúmplase

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil, ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ

No.- 4425

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE FAZ DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE BALANCÁN, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E:

Que en el expediente 130/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio promovido por **BALDEMAR GARCÍA MOLINA**, con fecha ocho de junio del dos mil quince, se dictó un auto que copiado a la tierra dice:

AUTO DE INICIO VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE BALANCÁN, TABASCO, MÉXICO, A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS, La razón secretarial se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado a **BALDEMAR GARCÍA MOLINA**, con su escrito inicial, y documentos anexos consistentes en:

(1) Copia fotostática de la credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de **BALDEMAR GARCÍA MOLINA**;

(1) Original de la Constancia de posesión, expedida por el Delegado Municipal, de la rancharía Centro Usumacinta, de este municipio, el c. Arturo González Gómez;

(1) Original de la Constancia de Posesión, expedida por el Licenciado Ángel Manuel Sabido Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento municipal de esta localidad

(1) Copia con sello original del Recibo de pago predial expedido por la Dirección de Finanza Municipal, a nombre de **GARCÍA MOLINA BALDEMAR**;

(1) Original de la notificación catastral, expedido por el Subdirector de Catastro, Abraham Montejo de la Cruz;

(1) Original del plano del predio expedido por el ingeniero José M. V.M.;

(1) Original de la Manifestación Catastral, expedido por la Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal;

(1) Original del Certificado de Búsqueda de Propiedad, expedido por el Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, Licenciado Catalino Torres Morales;

(1) Copia fotostática de la credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de **OTILIO GARCÍA MOLINA**

(1) Copia fotostática de la credencial de elector, expedida por Instituto Federal Electoral, a nombre de **BEATRIZ OSORIO JUAREZ**.

Por medio del cual **BALDEMAR GARCÍA MOLINA**, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en la Rancharía San José del Río, denominado "**EL TINTILLO**", perteneciente a la rancharía Centro Usumacinta del municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie de (33-05-27-M2 Has); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte (167.72 mts) ciento sesenta y siete metros con setenta y dos centímetros con **ARTURO GONZÁLEZ GÓMEZ**, al Sur (420.05 mts) cuatrocientos veinte metros con cinco centímetros con **CARMEN JUAREZ CÁMARA**, al Este (1106.12 mts) mil ciento seis metros con doce centímetros con la LAGUNA EL TINTILLO y **ALFONZO JUAREZ MONTUY** al Oeste (1035.32 mts) mil treinta y cinco metros con treinta y dos centímetros con **ALBINA GARCÍA MOLINA**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 893, 306 fracción I y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado

bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado de la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera Instancia; Juzgado Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Agencia del Ministerio Público Investigador, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos.

CUARTO. Por otra parte, gírese oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de este municipio, informe a este Juzgado en un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, si el predio rústico ubicado en la Rancharía San José del Río, denominado "**EL TINTILLO**", perteneciente a la rancharía Centro Usumacinta del municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie de (33-05-27-M2 Has); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte (167.72 mts) ciento sesenta y siete metros con setenta y dos centímetros con **ARTURO GONZÁLEZ GÓMEZ**, al Sur (420.05 mts) cuatrocientos veinte metros con cinco centímetros con **CARMEN JUÁREZ CÁMARA**, al Este (1106.12 mts) mil ciento seis metros con doce centímetros con la laguna el tintillo y **ALFONZO JUÁREZ MONTUY**, al Oeste (1035.32 mts) mil treinta y cinco metros con treinta y dos centímetros con **ALBINA GARCÍA MOLINA**. PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO. De igual forma gírese oficio a la Policía Estatal de Caminos, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra dentro de los límites o abarca una vía estatal, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos, informe que deberá rendir dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente de la recepción del oficio respectivo, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Rancharía San José del Río, denominado "**EL TINTILLO**", perteneciente a la rancharía Centro Usumacinta del municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie de (33-05-27-M2 Has); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte (167.72 mts) ciento sesenta y siete metros con setenta y dos centímetros con **ARTURO GONZÁLEZ GÓMEZ**, al Sur (420.05 mts) cuatrocientos veinte metros con cinco centímetros con **CARMEN JUÁREZ CÁMARA**, al Este (1106.12 mts) mil ciento seis metros con doce centímetros con la laguna el tintillo y **ALFONZO JUÁREZ MONTUY**, al Oeste (1035.32 mts) mil treinta y cinco metros con treinta y dos centímetros con **ALBINA GARCÍA MOLINA**.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral con residencia en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de Información de Dominio, promovido por **BALDEMAR GARCÍA MOLINA**, a fin de que en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, manifieste lo que a su derecho corresponda. Así también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Igualmente, con las copias simples del escrito inicial,

córrase traslado y notifíquese a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES para manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír, y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada; siendo colindantes: ARTURO GONZÁLEZ GÓMEZ, CARMEN JUÁREZ CÁMARA, ALFONZO JUÁREZ MONTUY y ALBINA GARCÍA MOLINA; con domicilios—según lo afirma el promovente en su escrito inicial— en la **Ranchería San José del Río, del municipio de Balancán, Tabasco.**

OCTAVO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juzgado de Paz de aquella municipalidad, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y correr traslado al Encargado del Instituto Registral, requiriéndolos en los términos precisados en los puntos que anteceden en cuanto al señalamiento de domicilio en esta ciudad; con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

NOVENO. Gírese atento oficio al DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU), EN EL ESTADO, CON DOMICILIO UBICADO EN PASEO USUMACINTA NÚMERO 120, COLONIA PRIMERO DE MAYO VILLAHERMOSA, TABASCO, anexando copia debidamente certificadas del escrito inicial y documentos anexos para efectos de que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente de la recepción del oficio respectivo, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería San José del Río, denominado "EL TINTILLO", perteneciente a la ranchería Centro Usumacinta del municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie de (33-05-27-M2 Has); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte (167.72 mts) ciento sesenta y siete metros con setenta y dos centímetros con ARTURO GONZÁLEZ GÓMEZ, al Sur (420.05 mts) cuatrocientos veinte metros con cinco centímetros con CARMEN JUÁREZ CÁMARA, al Este (1106.12 mts) mil ciento seis metros con doce centímetros con la laguna el tintillo y ALFONZO JUÁREZ MONTUY, al Oeste (1035.32 mts) mil treinta y cinco metros con treinta y dos centímetros con ALBINA GARCÍA MOLINA; PERTENECE A TIERRAS EJIDALES, FORMA PARTE DE ALGÚN EJIDO O ES UN BIEN PROPIEDAD DE LA NACIÓN SUJETO A LAS NORMAS DEL DERECHO AGRARIO; lo anterior para poder estar en condiciones de decidir sobre la competencia de este Juzgado, conforme lo establece el artículo 16, del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO. De igual forma y advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda en al Este en línea con zona federal de la laguna "EL TINTILLO", perteneciente a la Ranchería San José del Río, hágasele del conocimiento a la Comisión Nacional del Agua de la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido y

ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 507 de la colonia Ceresus García de Villahermosa, Tabasco, si el predio rústico ubicado en la Ranchería San José del Río, denominado "EL TINTILLO", del municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie de (33-05-27-M2 Has); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte (167.72 mts) ciento sesenta y siete metros con setenta y dos centímetros con ARTURO GONZÁLEZ GÓMEZ, al Sur (420.05 mts) cuatrocientos veinte metros con cinco centímetros con CARMEN JUÁREZ CÁMARA, al Este (1106.12 mts) mil ciento seis metros con doce centímetros con la laguna el tintillo y ALFONZO JUÁREZ MONTUY, al Oeste (1035.32 mts) mil treinta y cinco metros con treinta y dos centímetros con ALBINA GARCÍA MOLINA; pertenece a tierras ejidales, forma parte de algún ejido o es un bien propiedad de la nación sujeto a las normas del derecho agrario, dicho domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios y para los efectos legales conducentes, gírese atento exhorto al Juez de paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído a la Comisión Nacional del Agua, con las copias simples de la demanda, exhibida y documentos anexos, se ordena hacerle saber la radicación de este juicio, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga. Y de conformidad con el Artículo 123 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor requiérase para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír, citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene a la parte actora en su escrito inicial, por señalando como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones en los estrados de este Juzgado, por lo que con fundamento 131 fracción II del Código de Procedimiento Civil en el Estado, se le fijan las listas en los estrados de este juzgado para citas y notificaciones y por autorizando para tales efectos, a Justino Perera Correa, así como para revisar el expediente.

DÉCIMO SEGUNDO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, es de decirle que se reserva de señalar hora y fecha para su desahogo.

----- Firmas hábiles -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE BALANCÁN, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

DR. ARMANDO VALENCIA GONZÁLEZ.

Nc - 4429

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Se comunica que en el expediente civil número 354/2015 relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** promovido por el ciudadano **JOSE MANUEL RODRIGUEZ RUIZ**, se dictaron proveídos que obrados a la letra dicen:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

Vista; La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano **JOSE MANUEL RODRIGUEZ RUIZ**, con su cumplimiento en tiempo y forma a la presentación ordenada mediante punto segundo del auto de fecha nueve de junio de los mil quinientos, tal y como se constata del cómputo secretarial que antecede, por lo que habiendo subsanado tal omisión con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se procede a proveer la demanda en los siguientes términos:

SEGUNDO.- Se tiene por presentado al ciudadano **JOSE MANUEL RODRIGUEZ RUIZ**, con su escrito de cuenta, y anexos constituyentes en: Un Convenio original celebrado entre el señor **CARLOS GOMEZ ZAPATA** y de la otra parte el ciudadano **JOSE MANUEL RODRIGUEZ RUIZ**, de fecha treinta de diciembre de dos mil catórcos; copia simple de un plano, una constancia de posesión expedida por el Coordinador de Delegados Municipales de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, a nombre de **JOSE MANUEL RODRIGUEZ RUIZ**, un recibo de pago de impuestos predial de fecha veintidos de enero de dos mil quinice, un certificado catastral expedido por la Dirección de Catastro, una notificación carta tramite copia simple, una constancia de no afectación original de fecha veintidós de junio de dos mil trece, dos recibos de pago original, un certificado de no propiedad de fecha veintinueve de junio de dos mil quinice, expedido por la licenciada **DORA MARIA BENITEZ ANTONIO**, Registradora Pública en oficio número **SG/IRET, v.c. 525/2015**, signado por la licenciada **DORA MARIA BENITEZ ANTONIO**, Registradora Pública del Instituto Registral del Estado de Tabasco de Jalpa de Méndez Tabasco, con anexo, un escrito de solicitud de certificado de no propiedad suscrito por el señor **JOSE MANUEL RODRIGUEZ RUIZ** y copias de traslado; con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO** sobre el predio urbano constante de una superficie de 1554.42 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias; al norte 48.00 con la calle Independencia; al sureste, 84.00 con Noé Ortiz Domínguez y al oeste 65.00 con el dren adjunto a la carretera Vía Corta Comalcalco al paso Cunduacán, que se encuentra ubicado en la calle Independencia sin número de la Colonia Emiliano Zapata, perteneciente al municipio de Cunduacán, Tabasco.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 370, 901, 936, 1309, 1310 y 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 457 fracción VI y 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, formese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 1316 del Código Civil en vigor, notifíquese al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Registrador público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, así como al colindante **NOÉ ORTIZ DOMINGUEZ**, con domicilio ubicado en la esquina que forman la carretera Comalcalco-el paso Cunduacán con Prolongación de la Avenida Primero de noviembre de esta Ciudad; haciéndole saber de la radicación del presente juicio, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, manifiesten lo que a sus derechos corresponda, señale domicilio en esta ciudad advertido que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

QUINTO.- Apareciendo de autos que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y el Comercio, se encuentra fuera de la jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al Jefe de Paz del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, para que en auxilio

y colaboración de aquel juzgado, ordene a quien corresponda el cumplimiento al punto tercero del presente proveído.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de **edictos** en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días** contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la testimonial.

SEPTIMO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el predio urbano constante de una superficie de 1554.42 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias; al norte 48.00 con la calle Independencia; al sureste, 84.00 con Noé Ortiz Domínguez y al oeste 65.00 con el dren adjunto a la carretera Vía Corta Comalcalco al paso Cunduacán, que se encuentra ubicado en la calle Independencia sin número de la Colonia Emiliano Zapata, perteneciente al municipio de Cunduacán, Tabasco, pertenece al fundo legal o si se encuentra afectado por algún decreto como propiedad de este municipio.

OCTAVO.- Téngase al Promovente señalando como domicilio para citas y notificaciones el ubicado en la Calle Hidalgo 15-A de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **CONCEPCION HERNANDEZ LANDERO**, **MARIA DEL CARMEN BOLAINA LOPEZ**, **ROMAN VIDAL DOMINGUEZ**, **ALEJANDRO RUIZ** y **MARIO ALBERTO GORDILLO SANCHEZ**, asimismo designa al licenciado **CONCEPCION HERNANDEZ LANDERO**, como su abogado patrono, designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente de estas diligencias se reservan de proveer hasta en tanto sea el momento procesal oportuno.

DECIMO. Ahora bien y para los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto de este auto, se requiere al promovente para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de que le sea notificado este auto, aclare el nombre correcto del colindante toda vez que de la revisión efectuada al escrito de demanda aparece como **NOÉ ORTIZ DOMINGUEZ** y en el plano que exhibe aparece como **NOÉ ORTIZ GONZALEZ**, apercibido en que caso de no hacerlo reportar el perjuicio procesal que su omisión conlleva, de conformidad con los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **PABLO HERNANDEZ REYES**, JUEZ DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN TABASCO; POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA **ANA MARIA MONDRAGON MORALES**, CON QUIEN ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

=====

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE..

VISTOS. El escrito de cuenta; se acuerda:

UNICO. Se tiene al licenciado **CONCEPCION HERNANDEZ LANDERO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término legal concedido a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto décimo del auto de fecha cuatro de agosto del presente año y aclara que el nombre correcto del colindante del bien inmueble motivo de las presentes diligencias, lo es **NOÉ ORTIZ GONZALEZ**, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia, se turnan nuevamente los autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para

que proceda a notificar al colindante NOÉ ORTIZ GONZALEZ, el auto de inicio y el presente proveído, asimismo elabórense los edictos y avisos ordenados en autos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ANA MARIA MONDRAGON MORALES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE

MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, ANUNCIASE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, DADO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.



ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES.

No.- 4428

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **282/2015** RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR FLORINDA RAMÍREZ AQUINO, CON FECHA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:**

**AUTO DE INICIO
VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **FLORINDA RAMÍREZ AQUINO**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: "Contrato Privado de Donación a Título Gratuito," Plano Original, "Original de Certificado de No Propiedad del Instituto Registral del Estado," Escrito Original, "Copia de Oficio número 136 signado por el Coordinador General de Catastro de Nacajuca, Tabasco, con sello original del Instituto Registral" Copia de Oficio número 486 signado por la Registradora Pública del Instituto Registral del Estado con residencia en Jalpa de Méndez, Tabasco, con sello original de la Coordinación de Catastro, con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un bien inmueble ubicado en la Calle Agrarista de la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **154.00 metros cuadrados**, con las medidas y linderos siguientes: al **NORTE** en: (2.00) dos metros cero cero centímetros con **MARIA DOLORES RAMÍREZ AQUINO**; al **SUR**: (7.02) siete metros cero dos centímetros con Calle **AGRARISTA**; al **ESTE**: (11.30) once metros treinta centímetros y (16.40) dieciséis metros, cuarenta centímetros con **MARIA DOLORES RAMÍREZ AQUINO**, y al **OESTE**: (26.75) veintiséis metros setenta y cinco centímetros con **FRANCISCA RAMÍREZ AQUINO** y **GUADALUPE PÉREZ DOMÍNGUEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 377, 378, 379, 390, 391, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público asiente a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Recepción de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público y Agencia del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuario Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DIAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO. Con las copias simples de demanda corráse traslado y notifiqúese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **FLORINDA RAMÍREZ AQUINO**, a fin de que en un plazo de **TRES DIAS** hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, mandando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 141 y 144 del Código de Proceder en la Materia con los insertos necesarios y por los conceptos legales pertinentes **dirige atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en el momento, para que desahogue la notificación ordenada en la suplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto, mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendiente a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, a radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **TRES DIAS** hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos e intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta Alcaldía municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsiguientes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Quienes resultan ser **MARIA DOLORES RAMÍREZ AQUINO, FRANCISCA RAMÍREZ AQUINO** y **GUADALUPE PÉREZ DOMÍNGUEZ**, quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en la Calle Agrarista sin número de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco.

SEPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece al promotor dentro hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, según de lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1315 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. La promotora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Nicolás Bravo Número 150, esquina con la calle Leopoldo Leyva, Colonia el Carmen de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**. Autorizando para que las oigan y reciban, aun las que el Juez personal, tengan acceso al expediente en que se actúa, tomen apuntes en el mismo y se les entregue todo tipo de documentos, a los Abogados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, WILLIAN DE LA CRUZ OCAÑA** y a los pisanjes de la Licenciatura en Derecho: **AMAIRANI ÁLVAREZ SALAZAR** y **LUIS GERARDO ENRIQUEZ AVALOS**; Autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

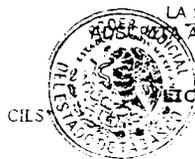
Asimismo nombra como abogados patronos a los primeros dos profesionistas mencionados en el párrafo anterior, por lo que de conformidad con los numerales 84 y 95 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la designación de abogados patronos, que hace la actora a favor de los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR** y **WILLIAN DE LA CRUZ OCAÑA**, dado que su cédula profesional se encuentran debidamente registrada en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LILIANA MARIA LOPEZ SOSA**, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (05) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.

No.- 4430

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MEXICO.

C. AL PUBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

En el expediente civil numero 00178/2011, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado CARLOS ARTURO OCAÑA CARRILLO endosatario en procuración de RODOLFO ROVIROSA MARTINEZ, en contra de ERNESTO ZACARIAS LOPEZ con fecha quince de Juic del dos mil quince, se dictó un acuerdo mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MEXICO. QUINCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE:

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado CARLOS ARTURO OCAÑA CARRILLO endosatario en procuración de RODOLFO ROVIROSA MARTINEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en TERCERA ALMONEDA y al mejor postor, el predio rustico sujeto a remate ubicado en la Rancharía Profesor Caparroso de este Municipio de Macuspana, Tabasco, mismo que a continuación se describe

A. PREDIO RUSTICO, ubicado en la Rancharía Profesor Caparroso de este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 27-38-00.00 Has con demasia de 00-50-02.00 Has, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** 3.48.00 metros con heredero MIGUEL ANGEL ALVAREZ ANDRADE; **AL SUR** 335.00 metros con Hermanos Ballona de por medio demasia del terreno; **AL ESTE** 829.48 metros con Ejido Agua Blanca; y, **AL OESTE** 820.88 metros con Hermanos Ballona, asimismo la demasia tiene las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE** 335.00 metros con el mismo predio; **al SUR** 325.00 metros con Hermanos Ballona; **al ESTE** 15.12 metros con Ejido Agua Blanca; y, **al OESTE** 15.12 metros con Hermanos Ballona, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalapa, Tabasco, a nombre del demandado ERNESTO ZACARIAS LOPEZ, el diez de junio de dos mil cinco, bajo el numero 119, quedando afectado el predio numero 44718, folio 187, del libro mayor numero 181; y en virtud del avalúo emitido por el perito tercero en discordia designado por esta autoridad, se toma como valor comercial de dicho inmueble la cantidad de \$4,066,200.00 (CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) arrojando la cantidad de \$3,659,580.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por lo que se les hace saber a las partes, así como a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, que la cantidad antes mencionada servirá de base para el remate del inmueble motivo de la presente ejecución.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito a este Juzgado Civil de esta Ciudad, con

domicilio ubicado en el Boulevard Carlos Alberto Madrazo sin numero de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco o ante el H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble motivo de la presente ejecución.

TERCERO. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio anterior a las reformas, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días ente una publicación y otra, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Penal de Primera Instancia de esta Ciudad, Juzgado de Paz, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, a efecto de convocar postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, haciéndosele saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

CUARTO. Ahora, hágasele saber a la actuario judicial que deberá fijar el aviso correspondiente al público en general ordenado en el punto tercero de este proveído, en el predio sujeto a remate, así como en los tableros de avisos de este Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, POR Y ANTE EL LICENCIADO ASUNCION JIMENEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE NUEVE EN NUEVE DÍAS, EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS



LIC. JUANA DE LA CRUZ OLAN.

No.- 4426

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

AL PÚBLICO EN GENERAL:**AUTO DE FECHA UNO DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE**

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A UNO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la **C. MARTHA PEREZ HERNANDEZ**, parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar contestación a la vista que se le dio, y manifiesta que debido a que los colindantes mencionados en el presente procedimiento, no corresponden actualmente a los que habitan dichos predios, por lo que proporciona los datos correctos: al norte: 71.40 metros JUSTO MAY GARCIA actualmente **TERESA MAY GARCIA**, al sur: 69.20 metros HILARIO OSORIO PEREZ actualmente **VALERIANO OSORIO GARCIA**, al este: 11.47 metros Calle Principal y/o Carretera Principal y al oeste: 25.00 metros AGUSTIN PEREZ CHABLE actualmente **SANTANA HERNANDEZ CORDOVA**.

Así mismo señalo los domicilios de los colindantes del Predio motivo de las presentes diligencia, siendo los siguientes:

TERESA MAY GARCIA en la carretera principal sin número, a 100 metros de la entrada al Poblado Olcuatitan, Nacajuca, Tabasco, de lado derecho hay una tienda de abarrotes.

VALERIANO OSORIO GARCIA en la carretera principal sin número, casa color gris, a 50 metros de la entrada al Poblado Olcuatitan, Nacajuca, Tabasco.

SANTANA HERNANDEZ CORDOVA en camino a camellones chontales, a 100 metros de la entrada a dichos camellones, Poblado Olcuatitan, Nacajuca, Tabasco.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, túrnense de nueva cuenta los presentes autos a la fedataria judicial adscrita al juzgado, para efectos de que proceda a notificar a los colindantes **TERESA MAY GARCIA, VALERIANO OSORIO GARCIA Y SANTANA HERNANDEZ CORDOVA**, en termino del auto de inicio de fecha veinticuatro de abril del año en curso, así como el presente proveído, en los domicilios señalados con anterioridad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LILIANA MARIA LOPEZ SOSA**, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DEL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **TILO ALBERTO VAZQUEZ CAZAL**, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO
VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPÚBLICA MEXICANA, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **MARTHA PEREZ HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, a desahogar la prevención que se le hizo en el punto segundo del auto de diez de abril del presente año, y aclara la vía en que desea promover y exhibe un traslado, por lo que se acuerda lo conducente.

SEGUNDO. Se tiene a la Ciudadana **MARTHA PEREZ HERNANDEZ**, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: *Original del Documento Privado de Compra-venta, *Original del Acta de Defunción a nombre de **ROSENDO PEREZ CHABLE**, *Original de Notificación Catastral, *Copia de Manifestación Catastral, *Original del Certificado de No Propiedad, *Recibo de Impuesto Predial a nombre de **MARTHA PEREZ HERNANDEZ**, *Original de Acta de Nacimiento a nombre de **MARTHA PEREZ HERNANDEZ**, *Original de plano a nombre de **MARTHA PEREZ HERNANDEZ**, y *Copia simple de Cédula Profesional a nombre de **ANA CONCEPCION CASTILLO MAY**, con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio rustico ubicado en el Poblado Olcuatitan del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1605.08 metros cuadrados, que se localiza y ubica dentro de las medidas siguientes: al NORTE: 71.40 metros con **JUSTO MAY GARCIA**; al SUR: 69.20 metros con **HILARIO OSORIO PEREZ**; al ESTE: 11.47 metros con **CALLE PRINCIPAL y/o CARRETERA PRINCIPAL**; y al OESTE: 25.00 metros con **AGUSTIN PEREZ CHABLE**.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, desé aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Recaptoria de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de

esta localidad; y debern fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; hacien lose saber al publico en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, debera comparecer ante este juzgado a hacernos valer en un termino de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

QUINTO. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **MARTHA PÉREZ HERNÁNDEZ**, al fin de que en un plazo de TRES DIAS manifieste lo que a sus derechos o intereses conenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacersele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjctiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 141 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en a xilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la suplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligencia de lo ordenado.

SEPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DIAS hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses conenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacersele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Quienes resultan ser **JUSTO MAY GARCIA, HILARIO OSORIO PÉREZ Y AGUSTÍN PÉREZ CHABLE**, quienes tienen su domicilio el primero de los citados en Carretera Principal S/N, y los otros dos en el Camino a Camellones Chontales, del Poblado Olcuatitan, Nacajuca, Tabasco.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrezca el promovente hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. No obstante a que el promovente en su escrito inicial de demanda señala como domicilio procesal los Estrados de este H. Juzgado de Paz, al efecto es de decirle que no ha lugar a tenerle por señalado dicho domicilio, tomando en consideración que el numeral 136 de la Ley Adjctiva Civil en Vigor, no lo contempla, por lo tanto y acorde al arábigo antes invocado, este a quo le señala para tales efectos las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, autorizando para tales efectos a la licenciada **ANA CONCEPCION CASTILLO MAY** y **MARIO ANTONIO CASTAÑEDA ESCOBEDO** autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la designación de abogado patrono, que hace a favor de la licenciada **ANA CONCEPCION CASTILLO MAY**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LILIANA MARIA LOPEZ SOSA**, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT**, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (14) JULIO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

IIC. **DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT.**

HVV.

No. 4424

JUICIO AGRARIO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO 29.
 EXPEDIENTE: 253/2015
 POBLADO: "NARCISO MENDOZA"
 MUNICIPIO: MACUSPANA

Villahermosa, Tabasco, a 20 AGO 2015

EDICTO

**C. JOSE LUIS CHAVEZ DUEÑAS
 Y/O QUIEN LEGALMENTE
 LA REPRESENTA**

Que en los autos del expediente número 253/2015, relativo al JUICIO AGRARIO, promovido por MARIA YSABEL ACOSTA ACOSTA, mediante acuerdo de fecha diecisiete de agosto del presente año, se ordena su emplazamiento mediante **EDICTOS**, que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los Diarios de mayor circulación en la región, y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, **los que deberán ser publicados con letra legible**, en la Presidencia Municipal de Macuspana, Tabasco, y en los estrados de este propio Tribunal para que comparezca a manifestar lo que a su interés convenga en la audiencia de ley, que establece numeral 185 de la Ley Agraria que se llevará a cabo el próximo día **DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario sito en Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco, para que comparezca a producir contestación a la demanda. Haciéndole saber que en la preindiciada fecha se desahogarán las pruebas que ofrezca y les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo **apercibimiento** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados del propio Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, quedando los autos a la vista en la Secretaría de Acuerdos para que se imponga de su contenido, conforme el numeral 66 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, y las respectivas copias de traslado a su disposición. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá comparecer asistida de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, con domicilio en la Avenida Pagés Llergo Número 118, Colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad Capital, para que le proporcionen un abogado que la asesore, **apercibido** que el día de la audiencia; se desahogaran las pruebas que se ofrezcan y en caso de no comparecer sin justa causa, no se le admitirán pruebas así como ninguna excepción, tal y como lo señalan los numerales 167, 178 y 180 de la ley de la materia, así como lo dispuesto en el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria.

ATENTAMENTE
 EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JESUS PEDRAZA ALVAREZ

No. - 4427

JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

"Para emplazar a los ciudadanos **JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ Y ROSARIO ÁGUILAR HERNÁNDEZ**, demandado en el presente Juicio, el auto proveído 04/JUNIO/2015, 11/abril/2011".

En el expediente número 249/2011, relativo al Juicio VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por el LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ESTRADA SÁNCHEZ, en carácter de apoderado legal del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO "INVITAB", para los efectos de que se notifique a los ciudadanos **JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ Y ROSARIO ÁGUILAR HERNÁNDEZ**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

ACUERDO: 04/JUNIO/2015

UNICO. Como lo solicita el licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, representante común de la parte actora, en el escrito de cuenta, y toda vez que de los informes rendidos por las dependencias a las cuales se les solicitó nos proporcionaran el domicilio que en sus archivos tenían registrado de los ciudadanos **JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ Y ROSARIO ÁGUILAR HERNÁNDEZ**, se advierte que hubo algunas dependencias que si encontraron domicilio de los ciudadanos **JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ Y ROSARIO ÁGUILAR HERNÁNDEZ**, pero al constituirse en dichos domicilios no fueron localizados.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 139 Fracción II último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se notifique a los ciudadanos **JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ Y ROSARIO ÁGUILAR HERNÁNDEZ**, por medio de edictos que se espidan y publiquen por TRES VECES DE TRES EN TRES (3x3) en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el proveído de once de abril de dos mil once y se haga saber a los ciudadanos **JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ Y ROSARIO ÁGUILAR HERNÁNDEZ**, que deberán presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación de los edictos.

ACUERDO: 11/AERIL/2011

En autos en el contenido de la razón de oficio se provee:

PRIMERO.- En presentando al LIC. MIGUEL ÁNGEL ESTRADA SÁNCHEZ, con el Libro de Cuenta y Anexos en su carácter de Apoderado Legal del Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB", tal y como lo acredita con la Escritura Pública certificada número 6,646 volumen 170 de fecha 10 de Mayo del año 2003, pasada ante la fe de la Licenciada Petróle del Carmen Gutiérrez Ruiz, Notario Público No. 26 de esta Ciudad, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

El promovente solicita que se le devuelva la Escritura Pública certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que se debe de quedar en autos constancia de recibido.

Con ese carácter promueve en la **Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso**, para los efectos de que se notifique a los **CC. JOSE JUAN HERNANDEZ PEREZ Y ROSARIO AGUILAR HERNANDEZ**, quienes tienen su domicilio **en el lote 26 de la manzana 01, Calle Rosa Mosqueda Caraveo, del fraccionamiento "Las Margaritas" del municipio de Centro, Tabasco.**

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Ordenamiento Procesal en vigor, así como el artículo 2066 y 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la interpelación judicial en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- En consecuencia como lo solicita el actor, notifíqueseles a los **CC. JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ Y ROSARIO AGUILAR HERNÁNDEZ**, el contenido del oficio No. **DAJ/CON/215/2011**, de fecha 04 de Abril de 2011, suscrito por el Licenciado Carlos Pulido de la Fuente, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos del "INVITAB", en donde le notifica que el "Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB" rescinde para los efectos legales correspondientes el Contrato Preparatorio de Promesa de Compraventa de fecha 26 de Octubre de 2001, respecto del lote 26 manzana 01 del fraccionamiento "Las Mercedes" del municipio de Centro, Tabasco.

Debiéndosele entregar cédula que contenga el presente auto, así como copia del escrito de solicitud y sus anexos. Hecho que sea lo anterior, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Se tiene al promovente por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en las Oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la citada Institución ubicadas en Prolongación 27 de Febrero No. 4003 fraccionamiento campestre Tabasco 2000 de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autorizando para tales efectos así como para recoger toda clase de documentos a los

Licenciados MARTIN HERNANDEZ VILLAFUERTE, SUGEY DEL CARMEN Z-MUDIO CARRERA, CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO y a las Pasantes de Derecho BRENDA LUZ VALENCIA MAGAÑA y GLORIA MA. VAZQUEZ FLORES.

QUINTO.- Asimismo, para efectos de dar cumplimiento al mismo expedíasele copias certificadas de todo lo actuado en el presente procedimiento y constancia de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, firma y manda la Ciudadana Maestra en Derecho Yolidabey Alvarado de la Cruz, Jueza Primero Civil de Primera Instancia, por y ante el Primer Secretario de Acuerdos, licenciado Juan Carlos Galván Castillo, que autoriza y da fe.

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACION, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA ENTIDAD, DADO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

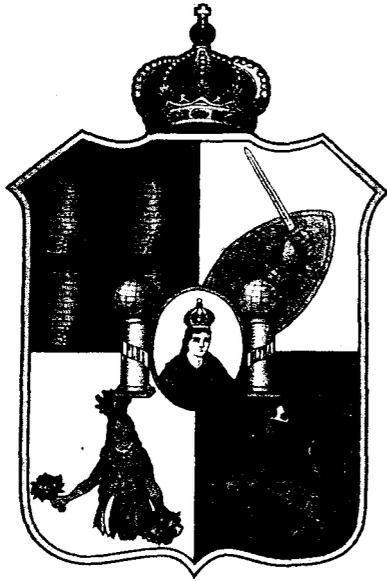


SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4419	CONVOCATORIA: 005 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TABASCO. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. Adquisición de Bienes Informáticos.....	1
No.- 4405	CONVOCATORIA: 005 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL. Adjudicación del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado.....	2
No.- 4382	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 26/2014.....	4
No.- 4384	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 664/2008.....	5
No.- 4375	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 194/2015.....	7
No.- 4383	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN INTERDICTAL EXP. 235/2006.....	9
No.- 4414	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP.884/2014.....	10
No.- 4415	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 303/2015.....	11
No.- 4416	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 301/2015.....	12
No.- 4417	VÍA ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO CANCELACIÓN Y CANCELACIÓN DE GRAVAMENES Y EXTINCIÓN DE HIPOTECA EXP. 208/2014.....	13
No.- 4418	JUICIO ESPECIAL CANCELACIÓN DE HIPOTECA EXP. 31/2015.....	16
No.- 4413	JUICIO EN LA VÍA ORD. CIVIL NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 518/2013.....	18
No.- 4381	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 575/2013.....	20
No.- 4425	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 130/2015.....	21
No.- 4429	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 354/2015.....	23
No.- 4428	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 282/2015.....	24
No.- 4430	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00178/2011.....	25
No.- 4426	INFORMACIÓN DE DOMINIO.....	26
No.- 4424	JUICIO AGRARIO EXP. 253/2015.....	27
No.- 4427	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 249/2011.....	28
	INDICE.....	31
	ESCUDO.....	32



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.